

1.—TEXTO:

1.—tequihua 2.—tequihua 3.—tianguex lugar de mercado/. 4.—tequihua 5.—casa 6.—tequihua 7.—tequihua 8.—tequihua 9.—tequihua esta partida es el pueblo del cacique de otras contengdo que fue emplazado de guerra por ser rebelde al señorío de Mexico/. las figuras de los tequihua/ significan ser enviados por el señor de Mexico a este pueblo para que lo pasen de noche ocultamente para que sin mucho trabajo los destruyan al tiempo de la batalla/ y estén los guerreros platicos/ del pueblo y su edificio. 10.—casa 11.—tequihua 12.—casa 14.—tequihua

EXPLICACIÓN:

"Los tequihua significan enviados por el señor de Mexico al pueblo del cacique para que de noche/ lo anden y pasen ocultamente sin que por sus enemigos sean sentidos/ para tener aviso e advertencia de los guerreros por donde an de entrar con la batalla y hacer su hecho bueno sin mucha resistencia de sus enemigos/. y así los tequihua andan y rodean todo el pueblo y cacernas y mequihua y tianguex a tiempo por donde an menos trabajo y resistencia se les podia dar combale/.

2.—TEXTO:

1, 2, 3.—estos tres son vasallos del cacique 4.—mexicano 5.—rodela y flechas 6.—valiente tlacotecatl 7.—valiente tlacochcalcatl 8.—valiente hutznahuatl 9.—valiente tlocogahuacatl

EXPLICACIÓN:

"el mexicano figurado que esta senado y a sus espaldas una rodela y flechas signyfica/ que estando los mexicanos movidos a destruyr por via de guerra a cierto pueblo que se habla referido contra el señorío de Mexico/ los tres figurados vasallos del cacique que así mismo estan asentados entente del mexicano/ significan que estando todo el pueblo del cacique atemorizados de la guerra y destruyeron que los mexicanos les querian hacer vyan a tratar pases sometiendose por vasallos de Mexico y protestando se les tributar y reconocer el señorío mediante lo qual los reciben en amysad y por vasallos reponyendo lo teremynado en su pernycio/. Los cuatro valientes figurados e yntitulados con sus lanzas en las manos/ y puestos y adornados a punto de guerra / las deusas y armas que tyenen puestas sygnifican capitanes de los exercitos mexicanos."

cial y de suma habilidad en aquellos angustiosos momentos: *los que fueran a la guerra*, si triunfaban serian *pillís* de los demás en el futuro; pero si perdían, se *tormentaban macehuales* y vendían a servir como tales a los que hubiesen permanecido en la ciudad. En la historia se observa cierta confusión por razón de la palabra "pillí"; como si sólo los pillís hubieran ido, y así fué, puesto que a su regreso volvieron triunfantes como "pillís". Mas no se puede negar el hecho de que esta guerra trajera como efecto un verdadero cambio en el orden social, y que la organización de calpullis se transformase, a partir de esta guerra, en una verdadera organización estatal; además se sabe pertinentemente que el reparto de dignidades y señoríos del Estado procede de esta guerra, y que mal hubieran hecho los vencedores, redentores de la nación, en esa sociedad llena de distinguos, en no ocultar su origen y en no proclamar que siempre habían sido pillís y, además, forjadores de la victoria y de la patria.

Tal fué, a mi juicio, la razón por la que Itzcóatl mandó quemar los archivos históricos de Tenochtitlan, para evitar posibles dificultades con los herederos del antiguo orden social. Los "Tratados de los informantes indígenas" declaran: "Se guardaba su historia. Pero, entonces fué quemada: cuando reinó Itzcóatl, en México. Se tomó la resolución, los señores mexicana dijeron: no conviene que toda la gente conozca las pinturas. Los que están sujetos, se echarán a perder y andará torcida la tierra, porque allí se guarda mucha mentira, y muchos en ellas han sido tenidos por dioses."¹³ Y bien es sabido que aquellos tlacuilos que escribían mentira, eran condenados a muerte. Por consiguiente, es evidente que la destrucción de documentos se debió al cambio total del orden tradicional. Este hecho no es insólito, pues bien se sabe que se repitió después de la victoria de Coyoteacán, los macehuales que se distinguieron fueron exaltados en categoría y recompensados con dominios importantes.¹⁴

Este "pacto fundamental", como se ve, fué de enormes consecuencias, pues, al triunfar Itzcóatl y distribuir las dignidades conforme a los merecimientos de cada cual, quedó, como se ha dicho, destruido el orden primitivo de los linajes, al menos en parte y en principio, y, los funcionarios públicos se tornaron más bien del Estado que de los calpullis. Por otra parte, los macehuales nunca más fueron *consultados* en plebiscito, y todas las determinaciones políticas y económicas, aun en los desastres causados por las dos grandes inundaciones de los tiempos de Motecuzoma Ilhuicamina (1446) y de Ahuizotl (1498), siempre se llevaron a cabo sin inquirir sus deseos.

¹³ Textos de los Informantes indígenas (ed. facs. del Paso) vol. VIII, fol. 192.
¹⁴ Códice Mexicana, c. XV, (pp. 58-61)

b) —El pacto *interestatal*: Consolidado el Estado en su organización interna, Itz'óatl, y Tlacacéel¹⁵ que era a la vez chhuacóatl y tlacohcácatl, determinaron concertar otro pacto de carácter interestatal con Nezahualcóyotl, aculhuaca de Texcoco y Totoquihuatzin tepaneca de Tlacopan, constituyendo de la suerte una *confederación tripartita* de Estados independientes, presidida por el Gran Consejo de los "Grandes Chichimecas" de México, Texcoco y Tlacopan, cuya gloriosa historia confirma su éxito.

Pacto concertado, sin duda alguna, por los jefes militares de México, Texcoco y Tlacopan, confirmado con la victoria y perfeccionado con el reparto del botín de guerra y los tributos, que perduró hasta el derrumbe causado por Cortés y sus soldados.

2.—*Asambleas de pillis*: a). — *Generales*: La historia registra la existencia de reuniones generales de todos los pillis, con referencia a grandes acontecimientos, o siempre que la autoridad suprema quería manifestar al pueblo sus grandes determinaciones: la guerra; la consunción de grandes obras públicas, como el acueducto, las calzadas, los diques, el gran Teocalli, el cuauhxicalli, etc.; o alguna gran celebración como la atadura de los años, la dedicación del Templo, la invención de un nuevo dios, etc.; o un gran acontecimiento, como los resultados de la elección del tlatoani, etc. Tales reuniones amorfas, dadas sus proporciones, tenían más bien el carácter *informativo* de las determinaciones tomadas por la autoridad, y no *consultivo*, como en los referidos plebiscitos.

b) —*Particulares*: Estas eran múltiples y variadas, de acuerdo con la organización misma de la sociedad y del Estado, como a continuación veremos:

1) —*Asambleas de parcialidad*: Como vimos, cada parcialidad se reunía *anualmente*, para nombrar a su *tecontli*, juez, respectivo y a los *centecalliaguas*, vigilantes de familias. Esta asamblea de visos "democráticos" tradicional y representativa, era de carácter consultivo, político, administrativo y jurisdiccional, pero limitada a la comunidad local.

Dicha asamblea, principalmente *electiva*, daba origen a otra: "la asamblea de *tecontlis*", quienes, como sabemos, diariamente acudían al chhuacóatl y al tlacacécatl a dar cuenta de su oficio y a recibir órdenes; sin duda alguna dadas las costumbres y el acopio de trabajo de dichas autoridades, lo hacían reunidos en asamblea. Vimos además que, cada 20 u 80 días, se llevaban a cabo asambleas presididas por el tlatoani, de todos los jueces, para zanjar todas las dificultades del pueblo, no solamente las correspondientes al Estado (punitivas).

Por otra parte cada *tecontli* en su parcialidad recibía información y transmitía órdenes a los *centecalliaguas*, encargados de cierto número de familias, sin duda alguna también a cierta hora y en asamblea, a menos de tratarse de un caso urgente o extraordinario.

De suerte es que, la autoridad diariamente se imponía, por medio de sus asambleas, de cuanto acontecía en el pueblo, y hacía llegar a éste sus propias determinaciones diarias, a través de las mismas, sin mayor esfuerzo. Estas asambleas, como vemos, fueron el nervio "democrático" a la vez que político de la organización mexicana.

2) —Asambleas concernientes a la *juventud*: Vimos que diariamente se reunían los *tepuccallatos* (directores de escuela) en el Cuicacalli para aguardar las órdenes del tlatoani y realizar las obras públicas; y que, igualmente todos los días, en el Mixcoacalli se reunían todos los cantores de México y Tlalteolco, aguardando las órdenes del señor para ejecutar representaciones y bailes. De la suerte acontecía en el Calmécac, donde el huitznáhuatl presidía las asambleas de maestros y sacerdotes consagrados a la juventud.

A través de estas asambleas, la autoridad suprema infundía su influencia directa y personal en la mente del indígena desde la tierna infancia; los maestros enseñando a los niños a considerar la vida como verdadero servicio social.

Es por demás suponer, que cada tepuccalli, regido por un *tepuccallato* tuviese sus juntas de maestros y de escuela, donde se tomaban determinaciones necesarias para la disciplina escolar, etc.

3) —*Asambleas religiosas y científicas*: Los principales sacerdotes y sabios de distintos Estados se reunían en diversas ocasiones para tomar determinaciones referentes a la cosmografía y arreglos calendáricos, constituyendo verdaderos congresos científico-religiosos de aquellos tiempos.¹⁶

Los sacerdotes presididos por los dos sumos sacerdotes, o por el mexicatl, celebraban su asamblea, ya de carácter administrativo o cultural, quedando a cargo del sacerdote de cada templo o de cada dios, la realización del culto particular de los mismos, en unión de los sacerdotes encomendados a ellos, quienes a su vez, celebraban juntas de jefes de familia para manejar su grey, así como tenían monasterios los pochtecas (pochtlán) y adoratorios en los caminos y reuniones religiosas en lugares sagrados como Tepeyácac, Cholula, Teotihuacan, etc... (como hasta la fecha se realiza en la Iglesia Católica, con su jerarquía de: capellanías, juntas parroquiales, concilios diocesanos, metropolitanos, encuménicos y consistorios, sin contar las "mafias" especializadas de religiosos y laicos, y los grupos de "volantes" etc.) que no es el caso examinar, pues excede nuestro cometido.

¹⁵ Tlacacéel, fue el famoso chhuacécatl nombrado con justicia el "conquistador del universo". Códice Mexicano, párrafo no. 218.

¹⁶ Verita. Lib. I. Cap. IV. pag. 22. Clavigero, Passim, etc.

4)—Las asambleas de *comerciantes*: De que ya tratamos al referirnos a los *pochtecas*, es de recordar aquí, el *Pochteca Tlatoque*, Consejo Supremo de los Comerciantes, en el que se reunían para concertar viajes, establecer la disciplina entre ellos, proporcionar datos informativos, organizar las finanzas y operaciones mercantiles... asamblea en íntima relación con la autoridad suprema, pues siempre que emprendían viajes o volverían informaban al tlatoani, quien les proporcionaba mercancía para que traficasen con ella y trajesen mercancías primas para las industrias.

5)—Asambleas de *gremios*: Cada gremio tenía su asamblea de maestros y peritos, que determinaban las normas del mismo, presidida por uno o dos jefes nombrados por ellos. Todos los jefes de gremio, a su vez, concertaban con la autoridad suprema acerca de los trabajos que debían realizar para el Estado, el pago de tributos, la organización de fiestas religiosas, etc.

Estas asambleas de carácter particular de cada gremio, participaban sobre todo en la organización administrativa y económica del Estado, pero a pesar de la especialización de ciertos barrios, no estaban como en Tezcoco distribuidos sistemáticamente en función del territorio.

6)—Asambleas *judiciales*: de las que se trató anteriormente.

7)—Asambleas *administrativas*: Estas tenían la característica de estar organizadas por grupos numéricamente distribuidos de: 5, 20, 40, 80, 100, 400, 800, 1,600 etc; pudiendo ser *generales* o *particulares*; ya de *varones*, reunidos por los ejecutores militares y presididos por los generales de cada cuartel de la ciudad, cuyo objeto era militar; ya de *jefes de familia* a través de los centechalixques y encabezados por el tecuhtli de cada distrito o parcialidad, cuyo objeto era religioso político o judicial; o por *barrio* mediante "mandoncillos" o "merinos" de: 5, 20, 40, etc., y jefes de gremio, reunidos por los calpixques de barrio y éstos se reunían bajo el mando del hueycalpixque en el *temancalli* o *calpicacalli*, cuyo objeto era la recaudación de tributos. Veremos que todas estas asambleas y jerarquías se combinaban administrativamente para la rápida ejecución de los mandatos del poder supremo.

8)—Asambleas *militares*: a)—*Reunión del ejército*: Tomada la determinación por el Consejo Supremo de la Confederación, la doble autoridad del Estado, de común acuerdo, la transmitía al Consejo de Guerra, pasando luego al gobierno de los cuatro generales de cuartel, a los *calpixques* a través de los ejecutores de órdenes y de los calpixques a los jefes de grupo de varones de: 5, 20, 40, etc.

b)—Asamblea de *ejecución* de órdenes: formada de cuatro ejecutores: el *cuauhacatl*, el *tlilancacatl*, el *itzcotécatl* y el *cuauhnochtli*, presididos por el *tecuitécatl*.

c)—Asamblea de *organización* de campaña: Integrada por el *tecoyohuacatl*, quien ordenaba al almacenista, *petlacacatl*, y al jefe de recaudación, *hueycalpixque*, entroncando con ello al ejército toda la jerarquía administrativa; el *tecuitécatl*, que dirigía la asamblea anterior, el *tlailótlac* y el *cuauhnochtli*, jueces militares, los cuatro presididos por dos grandes guerreros: el *tlacatécatl*, con la voz de mando, y el *tlacohcácatl* con todo el poder administrativo y económico.

d)—Asamblea de *información*: Constituida por los cuatro grandes jefes de cuartel y el *chnacacatl*, presidida por el *atepétl*, quien antes había discutido la guerra con el anterior.

e)—Consejo Supremo de Guerra de la Confederación: Integrado por los tres señores de México, Tezcoco y Tlacoopan, y probablemente, de acuerdo con sus costumbres, presentes como consejeros o ejecutores sus respectivos compañeros de mando, los *chnacacatl* de cada Estado, siendo "primus inter pares" el *atepétl* de México.

3)—Asambleas de *principales*, *gobernantes* o *tecuitlis*: Pasando de las asambleas de pilli y de las particulares agrupaciones que intervenían en el funcionamiento del Estado, que operaban hasta cierto punto en forma mecánica bajo la soberanía del pueblo o del Estado, consideraremos ahora las asambleas integradas por gobernantes, o miembros de las familias soberanas, generalmente denominadas: "asambleas de principales", es decir, de tecuitlis, gobernantes consagrados, que la autoridad suprema reunía para discutir acerca de los negocios importantes de la nación, ya sobre costumbres y derecho, la legitimidad de un régimen; ya de carácter tradicional, la genealogía de un gobernante, o de un futuro miembro de la "orden de gobernantes"; o político, para dar ciertas orientaciones al gobierno, etc.

Nada consta que se tratara de una "sociedad secreta" de varones¹⁷, al estilo masónico, de los caballeros de Colón, o australiano, antes bien, era absolutamente pública en cuanto a sus miembros, por sus aravios particulares y las ceremonias a que públicamente se debían someter, aunque como es de suyo natural, no tuviesen acceso a sus asambleas personas extrañas, pues no tenían por qué admitir en su seno, elementos ajenos e inferiores en autoridad.

4)—La *asamblea soberana del Tlatocan*: a.—Del pleno se trató anteriormente. b.—Las comisiones o *sedas*: vimos que el Tlatocan era el Tribunal Superior del Estado, pero como sus atribuciones no sólo eran jurisdiccionales sino también políticas, administrativas y militares, ver-

17 M. Moreno. Op. Cit. págs. 53.

dadero consejo de gobierno, reservamos el próximo capítulo para su estudio, ya que presenta particulares dificultades y reviste gran interés para nosotros.

5.—*El consejo ordinario del tlatoani de México*, integrado por los cuatro electores, elegidos *junto con él* por el Tlatoacan, para actuar durante todo su régimen (¿por razón de control?), por motivo de su constitución misma, *electiva*, variaba de acuerdo con las circunstancias particulares de cada elección, pudiendo recaer en cualquier teuchitlatoque o funcionario descendiente de la familia de Acamapichtli. Aunque Chavero señala como electores, en los que debía recaer la elección: el tlacatécatl, el tlacochealcatl, el ttilhlancaqui y el eznahuácatl. Clavijero, con mayor acierto, declara que la elección debía recaer entre los electores, pero no los señala, pues los datos históricos, sobre todo en las últimas elecciones, contradicen a Chavero. Por su parte ya vimos cómo Tezozómoc, señala como electores a los doce, lo que parece más factible, puesto que de ellos salían los cuatro electores.

6.—*Junta Suprema del Estado*: era la constituida por el consorcio de los dos jefes supremos: el tlatoani y el cihuacócatl, cuyas relaciones estudiaremos posteriormente, al tratar de la autoridad suprema. Basta señalar aquí que nada hacía el uno sin el otro y con el consejo sea ordinario de una comisión, o extraordinario del Tlatoacan; mas aunque "motu proprio" decidiesen, siempre lo hacían de común acuerdo, pues en realidad el *altépetl* y el *cihuacócatl*, eran cosoberanos con funciones perfectamente determinadas por la tradición.¹⁸ Lo cual no comprenden los que sustentan un criterio unitario del poder, los que no entienden de derecho consuetudinario y los que piensan en la soberanía como poder absoluto y no como relación.

7.—*El Consejo Supremo de la Confederación Federal de Anahuac*: Como vimos, estaba integrado por los tres "Grandes Chichimecas" de México, Tezcoco y Tlacoopan, cuya competencia estudiaremos después.

Por lo que hemos podido apreciar en estos párrafos, aguilatamos la influencia profunda que tuvo el elemento *colectivo* en la organización del Estado mexicano. Puede advertirse que a cada eslabón de todas y cada una de las jerarquías, entrecruzadas entre sí, estaba una asamblea para regular el movimiento ascendente o descendente de las mismas, y determinar o circunscribir los impulsos individuales, todo admirablemente dispuesto para el desarrollo del Estado, dentro del *respeto a la tradición y a un orden de derecho*.

Habría sido factible presentar un simple resumen de la organización jerárquica del Estado mexicano para entrar directamente al

estudio del derecho azteca, mas, después de múltiples lecturas y consultas, llegué a la conclusión de ser oportuna y aun necesaria la exposición de este trabajo tedioso, para mejor comprender las transformaciones habidas en las instituciones de nuestra patria a través de su historia.

Los jurisperitos, engolfados en los preceptos abstractos de la ley, fácilmente pierden el sentido de la historia; por lo que hay que presentar la *realidad* de los hechos y contrastarla con la legislación, para mejor comprender el verdadero desarrollo de las instituciones jurídicas. Tal ha sido el motivo por el que, en detrimento de la concisión, me impulsó a seguir este camino, que en aparente digresión, debida a la complejidad extraordinaria de nuestro desarrollo histórico, nos lleva seguramente a comprender el estado actual de nuestra vida constitucional.

¹⁸ Duran, c. XLI, pá. 323 sgs.

i.—*Funcionamiento de las jerarquías: dignatarios, funcionarios y principales:*

El estudio de la organización jerárquica del Estado mexicano, a primera vista ofrece grandes dificultades por su complejidad y la escasez de datos precisos. El examen hecho anteriormente de las diversas jerarquías nos prueba que estaban íntimamente unidas y enteramente unidas a otras, formando la trama del Estado; fué indispensable hacerlo para descubrir el mecanismo del escalafón jerárquico y su funcionamiento, para completar este ensayo atrevido, aunque minuciosamente llevado a cabo, de reconstrucción política indispensable para el conocimiento de su derecho.

A la cúspide de toda esta organización estaba un conjunto de *dignatarios y funcionarios* que es preciso considerar para comprender el funcionamiento del Estado y la actividad de sus miembros, antes de hacer el estudio de la autoridad.

Es principio de confusión, en el conocimiento de dicha organización, el identificar las nociones de funcionario y de dignatario, tal como acontece en la obra de Chavero,¹ pues mientras la de funcionario presupone siempre acción unida a un cargo público, generalmente de importancia, en la de dignatario representa una posición honorífica o título inminente, que puede ser o no inherente al desempeño de un cargo público de importancia. Tal distinción, por lo sutil, es difícil de captar, ya que de por sí el ser funcionario ostenta una posición honorífica dentro de una sociedad, y que los mexicanos siempre velan en los cargos públicos una pesada obligación que satisfacer con respecto a la colectividad y no concebían una dignidad sin cargo inherente, aunque éste pudiera variar de importancia.

Para aclarar la situación, llamaré *principales* a aquellos que, no sólo tenían el carácter de dignatarios, sino además cuyo título llevaba implícito un cargo en la dirección de alguna de las jerarquías del Estado. Por medio de un proceso de eliminación de subordinados, en conjunción con lo ya adquirido acerca de las jerarquías, podremos fácilmente determinar los cargos principales del Estado.

Tezómoc² y Durán³ nos dan la lista de las veintuna dignidades establecidas por Itzcóatl-Tlacácel a raíz del triunfo sobre los tepealcas, a su vez el Códice Mendocino señala una serie de funcionarios del tiempo de Motecuzoma Zocoyotzín, dichas nomenclaturas cotejadas

unas a otras y a la luz del conjunto de jerarquías ya analizadas con los datos de Sahagún y demás cronistas primitivos, nos darán, sin duda alguna, una idea aproximada de la realidad política tenochca.

Descartamos naturalmente de este estudio al cihnacóatl y al tlatoani de México, que eran a la vez funcionarios y soberanos, por lo que los estudiaremos al tratar de la autoridad.

1.—*Las dignidades:*

Cuatro eran principales en "nombrada, mando y gobierno" afirma Tezómoc.

- 1.—*Tlacochcácatl*, señor del arsenal y jefe de calpulli.
- 2.—*El tlacatécatl*, cercenador de hombres, jefe de calpulli.
- 3.—*El ezhuahacatl*, el que hace sangrar rasguñando.
- 4.—*El tihlancaquí*, señor de la casa obscura (donde se educan los príncipes, *tihlancaiméac*, y hacían penitencia los señores, *tihlancahtli*).

A su vez Sahagún afirma que el tlatoani tenía cuatro ayudantes en lo concerniente a la guerra:⁴ el *tlacatecuhtli*, gobernador militar, señor de ciudadanos, jefe de personal; y el *tlacochtecuhtli*, señor de los dardos, jefe organizador. Los otros dos eran el *tlacochcácatl* y el *tlacatécatl*.

Según los *tlacahuac*, valientes, o animosos:

- 5.—*El tezacaócatl*, serpiente brillante, segundo jefe del ejército y de *parcialidad*.
- 6.—*El tocuitécatl*, el que acomete por la espalda, jefe de ejecutores.
- 7.—*El acolhuacácatl*, señor de acolhuas (de los del hombro).
- 8.—*El hueytecuhtli*, el gran señor.
- 9.—*El temillotzín*, señor de la heredad o de Temilco.
- 10.—*El tecpuncécatl* o el *atempuncécatl*, señor encargado del régimen de las aguas de la ciudad, o de la ribera del lago.
- 11.—*El calminiócatl*,⁵ *calminolócatl*,⁶ o *calminuioécatl*.
- 12.—*El meacatl-tecuhtli* o *meacaltecuhtli*, señor mexicano, sacerdote de quien pendía la administración religiosa, y dependía, a su vez, directamente de los dos sumos sacerdotes.
- 13.—*El huatsnáhuatl* o *huitzanhuacatl*, sacerdote jefe de Calpulli, de cuartel y de los calméac, a las órdenes del mexicatl.
- 14.—*El tepuncatecuhtli* o *Atempuncécatl tiuh*, jefe de calpulli, *tecpanteohtzín*, sacerdote de palacio, jefe de tepuncatlats y de la administración sacerdotal, supeditado al mexicatl y a los sumos sacerdotes.

1 Chavero, M.A.T.S., t. I, pp. 553, Lib. IV, c. XII.

2 Tezómoc, *Crónica Mexicana*, c. XV, p. 58.

3 Durán, *Op. Cit.* c. XI.

4 Anales de Cuauhhtlan, p. 82; Sahagún II, 138.

5 Tezómoc, *Loc. Cit.*

6 Durán, *Loc. Cit.*

7 Chavero *Loc. Cit.* Tezómoc, *Op. Cit.* c. XII a XV.

- 15.—El *quetzalcóatl* o *quetzalcóatl*, sumo sacerdote.
- 16.—El *teuctlamacazqui*, sacerdote, jefe de calpulli (Tlamazimco) y de los estudiantes que se preparaban al sacerdocio.
- 17.—El *tlapaltécatl*, título que recuerda al antiguo reino de los antepasados.
- 18.—El *cuauhquahúacatl*, el guarda bosques.
- 19.—El *coatecatl*, señor serpiente, jefe de la orden de la serpiente.
- 20.—El *panécateatl*, el engrandecido.
- 21.—El *hucamécateatl*, el crecido en honra de muchas cosas.

De estos veintitún dignatarios podemos señalar a ocho jefes de calpulli, o de parcialidad: 1.—el *tlacochcácatl*; 2.—el *tlacatécatl*; 3.—el *teacócáatl*; 4.—el *huiznáhuatl*; 5.—el *atempañécatl*; 6.—el *tecpañecatecuhli*; 7.—el *teuctlamacazqui* y 8.—el *coatecatl*. Y a cuatro sacerdotes: 9.—el *mexcatl techtli*; 10.—el *quetzalcóatl* y los dos antes señalados, el *huiznáhuatl* y el *teuctlamacazqui*. Considerando además a los dos grandes dignatarios, a que alude Tezozómoc: 11.—el *ezhauhúacatl*, juez y 12.—el *tilhancácatl*, director del *tilhancalmécac*, parecen ser las más antiguas dignidades de funcionarios principales, sin contar en ellas a los dos asistentes del *tlatoni*, que pudieron ser de creación más reciente: el *tlacatecuhli*, gobernador y señor de ciudadanos, y el *tlacochtecuhli*, señor de los dardos, ambos importantes de guerra.

El *tocuiltecatl*, que acomete por la espalda, era jefe de ejecutores, bien se sabe que estos acometían como quintacolunmistas.

Las ocho dignidades restantes, ya por su etimología alusiva a hechos históricos, o por ignorarse sus funciones específicas, parecen ser honoríficas o de súbito enaltecimiento.

Los que delatan reminiscencias históricas son: 1.—el *tlapaltécatl*, representante del antiguo reino de Tlapallan, 2.—el *acolnahúacatl*, señor de acolhuas, sus confederados, igualmente pudieran ser el *tecpañecatecuhli* y el *tecpañécatl*, si no fuese por que tales dignidades existiesen anteriormente a la guerra de Atzacapotzalco con el nombre de *atempañécatl*, cuyo significado difiere totalmente de los anteriores.

Las dignidades que dan a entender enaltecimiento son: 3.—el *temiltoztain*, señor de la heredad; 4.—el *panécateatl*, el engrandecido; 5.—el *hucamécateatl*, crecido en honra; 6.—el *huytecuhli*, el gran señor; 7.—el *cuauhquahúacatl*, guarda bosques; 8.—el *calmimilicatl* o *calmihuilicatl*, no logré identificar su significado.

Ahora bien, poniendo en contraste éstas dignidades con el orden de las jerarquías estudiadas, pero tomadas en su conjunto, logramos aclarar algunos puntos de la organización política azteca que nos dan la clave de su inteleción.

Podemos comprobar que dos grandes principios regían las actividades del Estado mexicano, independientes entre sí, pero en constante relación y armonía:

- 1.—El principio organizador, o sea la preparación de la decisión, que llamaremos *poder organizador*, o *administrativo*.
- 2.—Su cumplimiento o ejecución, *poder ejecutivo*.

Se trata de dos grandes jerarquías, o poderes, que operan en tres momentos: preparación, decisión y ejecución.

El poder organizador sienta sus bases en el pueblo, asciende en escalafón, en el que impera una administración centrípeta que culmina en el *Tlatocan* y el *chinacóatl*, en los que se une al otro poder, mediante la decisión en la que interviene el *tlatonani*, que tiene en sus manos ese poder de ejecución que va de la cúspide al pueblo. Por ello se observa que, si en el poder administrativo, femenino, del *chinacóatl*, intervienen en forma centrípeta, sin privar ninguno, tanto el orden militar como el religioso, económico, educativo y tradicional o jurídico, en el segundo dominaba el poder de ejecución, centrífugo, en manos del *altepetl* o *tlatonani*, poder masculino y representativo, que ejercía su influencia igualmente a través del orden militar, religioso, económico, educativo y tradicional o jurídico, imponiendo el orden y realizando la acción del Estado.

He aquí, una vez más, la razón profunda de nuestro desconcierto al emprender el estudio de la organización azteca, pues en realidad, para el mexicano no era criterio fundamental dispositivo de su orden político: la milicia, la religión, el comercio, el derecho, etc., como pudiera parecer a nosotros, hechos de recíprocas estáticas, sino que era la dinámica la que los guiaba en sus tres momentos principales: la preparación u organización ascendente, la decisión y la ejecución, que se reducen a dos: preparación hasta la decisión y ejecución hasta su cabal cumplimiento. De no ser así, nada entenderíamos en esa trama de jerarquías siempre dispuestas de dos en dos: organización y ejecución.

Una vez en posesión de estos principios, en realidad sencillos, podemos comprender con claridad la disposición orgánica de estas jerarquías y su modo de actuar, o sea su funcionamiento, pues como toda realización, o cumplimiento, sirve de preparación a una nueva acción, se engendra un movimiento rotativo, incesante y correlativo, del pueblo a la autoridad y de ésta a aquel. En ello podremos descubrir el secreto de esa potencia política extraordinaria que poseyeron los aztecas, verdaderos genios de orden y método, que, de no conocerlo, resulta aquella inexplicable, o se explica falsamente a base de una idea terrorista y absolutista del poder, que en realidad no existió.

Estudiando bien los hechos, sin prejuicio y con justicia, la organización política de los aztecas fué una obra de arte de la humanidad, llena de aciertos dignos de tomarse en cuenta aun en la actualidad. Desgraciadamente, muchos autores, impresionados por apariencias deleznales, o movidos por falsas tradiciones difamatorias de lo nuestro, fingien ignorancia o miran con desprecio nuestro patrimonio, por muchos conceptos admirable.⁸

Desde los niños recién nacidos hasta los soberanos del Estado, dos grandes jerarquías combinadas con la jerarquía de las familias soberanas, realizaban la actividad del Estado. Ambas jerarquías con-tribúan con los dos poderes, administrativo y ejecutivo, del Estado, pero una pretendía llegar al gobierno por medio de los conocimientos, el estudio, la abnegación y el esfuerzo, sometida a una autoridad *hereditaria* y, como tal, *reconocida y aceptada*, la del chinacóatl, y la otra jerarquía, que se escalaba por medio de la pericia, la fuerza y el denuedo, adecuada para la ejecución, estaba sujeta por razón misma de su carácter a una autoridad *electa* y, por ello, *consagrada*, oficialmente reconocida, que por su prestigio la igualaba.

Pero estas dos grandes tendencias humanas que daban acceso al poder, contribuían indistintamente, aunque de acuerdo con las costumbres establecidas, con los dos poderes fundamentales del Estado, el administrativo y el ejecutivo. Esto nos permite comprender la duplicidad de funciones que podemos observar en cada una de las jerarquías que para nosotros son: religiosa, militar, fiscal, comercial, educativa, jurídica etc. entreveradas unas a otras por estar sujetas a ese doble poder. Por ello siempre encontramos las funciones distribuidas de dos en dos en los distintos grados y jerarquías.

Para comprobar lo dicho, examinaremos en definitiva el funcionamiento de todas las jerarquías en su conjunto, tomando en cuenta los dos grandes poderes de organización, el administrativo que culmina en el chinacóatl, y el ejecutivo, que parte del tlatoani al pueblo. En el siguiente capítulo se estudiará el momento de conjunción de ambos poderes: la autoridad.

El *poder administrativo* parte de la distribución demográfica (calpullis, parcialidades, barrios) a través de las jerarquías escolares (cal-

⁸ Es de lamentar el que personas preparadas como Soustelles tan bien mundas de conocimientos de lo nuestro, pudiendo contribuir poderosamente con verdadero espíritu científico, a la investigación y divulgación de nuestra cultura autóctona, en lo que tiene de profundo, se detenga, como mariposa, en consideraciones superficiales y de detalle, quizás divertidas para el francés "qui veut faire de l'esprit a tout de bras", como a menudo trasciende en su obra "La vida cotidiana de los aztecas", sobre todo en ciertos detalles interpretados a su gusto y anhelo, muchas veces traidos a colación sin necesidad y que se apartan de la realidad que requiere el tema. Véase por ejemplo cuando se refiere a las mujeres de Motecuzoma, a los "salvajes lacustres", p. 21: al referir que los guerreros criaban iguanas a su dós, p. 58; cuando habla de "monopolio del comercio", p. 71: al caso más curioso de la "esclavitud" del hombre libre que tuviese de querida a una esclava, como moría en el parto, p. 85; al comparar a la señora de Tula, esposa de Nezahualpilli, con una favorita de Luis XV, p. 255, etc. etc.

mécac y telpuchcalis), económicas (tributarias, industriales y comerciales), religiosas, militares (en cuanto a preparación, organización y armamento) y judiciales (desde el teuctli al Tlatocan), hasta llegar al chinacóatl.

El *poder ejecutivo* parte del tlatoani o altepet a través de sus grandes ejecutores de órdenes, luego los generales, valientes, emba- jadores, pochtecas etc., para dar cumplimiento con lo ordenado, apoyado por el poder anterior a través de guerreros, sacerdotes, directores de telpuchcalis, comerciantes, calpixques, cargadores, etc. en su aspecto activo, hasta la plena ejecución de las órdenes recibidas, trítense de una guerra, de la realización de obras públicas o de la ejecución de sentencias judiciales, o de la celebración de fiestas, danzas o solemnidades religiosas.

Para mejor comprensión pondremos la letra *A* después de cada función cuando prevalece en ella el aspecto administrativo y *E* si ejecutivo o *AE* si participa de ambos cometidos.

1.—El poder administrativo:

a.—*Administración escolar*: Los educandos de los calmécac tenían por jefe al *huiztánhuatl* (A); los telpuchtlatoques tenían por jefe al *tepantecohuatzin* (E). Ambos debían asistir al director del cuicacalli, el *itzquiécatl* (A) y en el mixcoacalli al *tlatoani* (E), también debía coadyuvar el *tlilnacóatl* (A), director del *tlilnacalmécac* donde se educaban los hijos de los soberanos y hacían penitencia los principales.

b.—*Administración religiosa*: La anterior jerarquía estaba supeditada a ésta, pues tanto el *huiztánhuatl* como el *tepantecohuatzin* eran coadjutores del *meztli teuctli* (EA) sujeto a los dos sumos sacerdotes: el Totec *quetzalcóatl* (E) y el Tlaloc *quetzalcóatl* (A) coadjutores a su vez del chinacóatl (A).

c.—*Administración fiscal*: Los calpixques, recaudadores, estaban a las órdenes del *huycalpixque* (AE) y su ayudante el *petlicóatl* (A), almacenista, sujetos directamente al chinacóatl (A). El templo mayor tenía sus dos oficiales correspondientes: el *tlilnacóatl*, (A) tesoro del culto y el *tequimiloteuctli* (A) encargado de la hacienda del templo, sujetos también al chinacóatl. (A).

d.—*Administración gremial*: sujeta al chinacóatl a través de la jerarquía anterior. Los comerciantes a las órdenes del *mixcoá tlalohtlac* (A) y el *acrotócatl* (E) y los artesanos a sus diferentes jefes como el *qupícatl* (A) de joyeros; el *huycaminiqui* (A) montero mayor encargado de pañues y viveros, etc.

3.—*Administración judicial*: Los catorce *teuctlis* electos por parcialidad quienes tenían a su cargo el buen orden de las familias, estaban supeditados directamente al chinacóatl (A) o a través del tla-

Aunque sea en forma superficial, podemos desde luego comprobar el maravilloso equilibrio de influencias de los elementos políticos y humanos que en la sociedad azteca a la vez se contraponían y se conjugaban entre sí, en una admirable organización armónica, combinados en forma sorprendente los elementos tradicionales hereditarios y electivos, así como los religiosos, militares, económicos y administrativos, en ese doble poder organizador y ejecutor, que con el menor movimiento del gobierno supremo, se ponía en prodigiosa marcha, concentradas unas a tras todas las energías de las diversas jerarquías, para el eficaz funcionamiento del Estado; a la vez que, todas ellas se tornaban agresivas y contrarias, en cuanto cualquier miembro de la sociedad pretendiera oprimir a los demás o destruir el orden tradicional, o contrariar los impulsos de la sociedad. Tratándose de la autoridad suprema, todo tendía a ayudarla, mientras se mostrase eficaz, la muerte de Chimalpopoca es prueba fehaciente de ello, "que por menagado, dice Chavero, no podía continuar en el señorío de Tenochtitlan precisamente porque nadie podía desvirtuarlo, fué preciso matarlo en el silencio de la noche."¹² El tlatoani, representante de Dios sobre la tierra, una vez consagrado, participaba en esa divinidad a que ya no podía renunciar, pero de ser inepto o indigno, el único remedio era su eliminación inmediata, por muerte secreta.

Finalmente, por lo que respecta a los miembros de la sociedad, el vestido, las insignias, el lenguaje, las casas, todo... escrupulosamente determinado, de suyo indicaban y collocaban a cada individuo, en cualquier momento, en el lugar jerárquico que le correspondía, adquirido principalmente por el esfuerzo personal, sin tolerar ninguna clase de usurpación de poder por vanidad o por abuso atribulario de la fuerza. Tal fué en suma la organización jerárquica del Estado mexicano.

B.—La autoridad:

Terminado el estudio de las jerarquías del Estado mexicano, podemos deducir el carácter particular de la *autoridad* y del sistema *jurídico, político* y *fiscal* con las modalidades propias del federalismo azteca.

Llámanse "*autoridad*", a la persona o institución jurídica que, por sí propia, puede tomar una determinación aplicable a otras personas o instituciones, con fundamento en las costumbres o en el derecho. Según las modalidades que adopta la *autoridad* en su ejercicio, distingúense diversas clases de la misma: suprema o soberana, vitalicia, absoluta, limitada, personal, mixta, de hecho, de derecho; colectiva, hereditaria, legítima, usurpada, etc. Aquí nos corresponde estudiar particularmente dicho concepto en su aspecto supremo y subordinado, de acuerdo con las características de la organización indígena.

A este respecto, no es de aceptarse la opinión del Lic. Herrera Lasso, que desea confundir el concepto de autoridad con el de soberanía, pues sería tanto como identificar la "relación" con uno de sus "términos", al decir: "Sustituyendo al de soberanía, el concepto de autoridad, desaparece todo equívoco: los órganos de gobierno que la Constitución establece y organiza, tienen la autoridad limitada que la misma Constitución les otorga".¹

A.—La *autoridad suprema* o *soberana* constituye uno de los "momentos" de la correlación de poder y subordinación que existe entre gobernantes y gobernados, o sea aquella que puede establecer e interpretar legítimamente, (es decir, de acuerdo con la ley o la costumbre) el mismo derecho. Desde un punto de vista *práctico*, es aquella que conforme a derecho, no está supeditada a ningún otro poder en el campo de su determinación.

En el derecho mexicano, la autoridad soberana reviste un carácter especial, eminentemente colectivo; pues no es una "persona" o "representante", la que ejercía el poder del Estado, sino un *sistema consuetudinario* de combinación de mando entre *catorce* personas que, actuaban, ya en asamblea, ya por comisiones especiales, presididas por *una* o *dos* de ellas, interpretando y determinando el sentir colectivo y tradicional del Estado.

La autoridad suprema del Estado tenía un carácter *polifacético*: económico, político, religioso, tradicional y jurídico.

1 M. Herrera Lasso. Op. Cit. pag. 193.

Económico: en cuanto que de la autoridad fundamentalmente dependía la distribución de la riqueza y debía proveer a que fuesen satisfechas las necesidades económicas de la población, tanto individuales como colectivas. Esta es la razón por la que se creyó infundadamente que la "plena in re potestas" estaba en manos del Tlatoani. En realidad en la autoridad suprema estaba la regulación distributiva de los bienes en los casos de abuso, o en las situaciones de hecho provocadas por un desajuste en el orden tradicional, como es el caso de una guerra.

Político: en cuanto la autoridad tenía a su cargo la vigilancia y aplicación del orden moral y jurídico consagrado por la tradición, y era del todo intransigente con referencia a su enseñanza, conservación y progreso a beneficio de la colectividad.

Religioso: Como ya se ha dicho, tanto el Tlatoani, objeto de una consagración especial, era considerado el representante de Huitzilopochtli en la tierra, como el cihuacóatl de la madre de los mantemientos.

"Al consagrarlo, afirma Chavero, el sumo sacerdote le decía los tres grandes objetos del gobierno del rey: las cosas de la guerra, el cuidado de sus vasallos, y el esplendor del culto con abundancia de sacrificios. Y en la segunda plática le informaba que el rey consagrado ya no es rey por elección, es el dios quien le ha colocado en el trono y quien le da su autoridad y su justicia y no había quien fuese igual al tecuhtli (que era su mismo dios). Si como Chimalpopoca era indigno de ser rey, como no podía desquitarse, fué preciso matarlo en el silencio de la noche".²

"La institución (¿monárquica?), escribe Köhler, según considerándose como establecida por el mismo Huitzilopochtli (Tezozomoc, I, p. 56) y su carácter solemne residía en el deber hacia Dios." "De aquí que la jerarquía de rey era considerada no sólo como de derecho, sino como una institución de mucha responsabilidad, limitada por múltiples deberes".³

En cuanto al cihuacóatl, representando a la madre de Huitzilopochtli, diosa de los mantemientos, era consagrado por el Tlatoani, lo cual no indica necesariamente, como entre nosotros, que sea indicio de superioridad de éste; por una parte manifiesta sus relaciones íntimas con el tlatoani y por otra, como representante que era del sacerdocio, al tener a un familiar suyo al frente de dicha agrupación, en cierta forma, compensaba la enorme influencia del sacerdocio y aseguraba una armonía entre los gobernantes. Esto tenía un simbolismo expresado en su teogonía, Huitzilopochtli dando vida a su madre al salvarla de sus hermanos. También el cihuacóatl era objeto de

una consagración presidida por el tlatoani, además de que ambos se distribuían las funciones religiosas, presidiendo en ellas cada cual, de acuerdo con los ceremoniales. Debido a tales consagraciones, la autoridad suprema era *vitalicia*.

Militar: A este respecto, nadie duda de la primacía del tlatoani, como ejecutor, aunque sujeta siempre a la decisión y consejo del cihuacóatl, del Tlatoan y del Consejo Supremo de la Confederación.

Jurídico: La esencia del poder supremo, hemos dicho, que consistía en el "derecho de condenar a muerte", es decir, de ser magistrado supremo de un orden jurídico y juez de los actos de sus súbditos. Debido a este carácter de la autoridad, el poder revestía la nota ejemplar de *modelo*.⁴

En la arenga que el tequizquihuatli de México dirigió al tirano de Atzacapotzalco, claramente se ve el carácter especial de la autoridad entre los pueblos autóctonos: "después que recibieron la agricultura, los mismos reyes labraban las tierras para alentar, con su ejemplo, a sus vasallos. La opulencia y gloria a que después les elevó la fortuna, no los hizo más altivos, servíanse como reyes de sus súbditos pero como padres los amaban; contentábanse con ser reconocidos con los humildes dones de la tierra. No os presento, señor, estos ilustres ejemplos de vuestros antepasados sino para suplicaros con la mayor sumisión que no exijáis de nosotros más de lo que ellos exigieron".⁵

Y, como afirma Clavijero: "Por consejo de Nezahualcōyotl, Moctezuma mandó ejecutar un dique, convocó también a los de Tlacoapan, Iztapalopan, Colhuacan y Tenayocan, y los mismos reyes y señores dieron ejemplo a los demás en el trabajo; el cual acaloró de tal suerte la gente, que en poquísimo tiempo se vió perfectamente concluida una obra que apenas podía ejecutarse en algunos años. El dique tenía la longitud de tres leguas y la latitud más de ocho varas, cuyo espacio intermedio se terraplenó en piedra y tierra..."⁶

He aquí por qué nunca se hablará de Tenochtitlan sin calificarla, aunque sea en el pensamiento, de *grande*, lo que no siempre ocurre al pensar de la ciudad de México!

Para comprender el sistema de gobierno y modo de constituir las autoridades del Estado, precisa conocer los elementos e instituciones que intervenían directamente en él: 1.—Las familias soberanas; 2.—Los tecuhtlis; 3.—El Tlatoan; y 4.—La doble autoridad suprema del Estado; con sus respectivas atribuciones.

1.—*Las familias soberanas*: El ciudadano y el empuje que ponían los indígenas, en establecer sus árboles genealógicos, entroncándolos a las

² Chavero, M.A.T.S. t. I, pag. 557.
³ Prof. J. Köhler. Op. Cit. pag. 17.

⁴ Véase a este respecto las apreciaciones de Tlacuelli en Durán c. XII.
⁵ Clavijero, Op. Cit. t. I, pag. 266.
⁶ *Ibid.*, pag. 322.

familias primitivas y soberanas de la altiplanicie, es índice inequívoco de las estrechas relaciones que ellos veían entre dicho territorio y el derecho soberano de dichas familias sobre el mismo.

Los "Grandes Chichimecas", con ser adivenedizos, no perdían ocasión para declararse descendientes de los soberanos primitivos. Tanto Nezahualcóyotl como Nezahualpilli, en sus pláticas familiares con los señores de México, así lo hacían.

Los mexicanos, habiéndose unido en matrimonio con las hijas de los soberanos del país, se consideraron herederos, *huetuempilli*, tanto de las tradiciones náhuas, como de las de los soberanos del país.

La familia de Acamapíhtli, tan prolífica, a base de alianzas matrimoniales, acabó por amalgamar con todas las familias de los señores antiguos de la altiplanicie, formando un extenso linaje de mandatarios a que nos hace referencia el Códice Chimalpopoca y la Crónica Mexicóyotl, etc. Al llegar Cortés, prácticamente eran parientes unos de otros todos los mandatarios de los distintos señorios y Estados que constituían la Confederación, dichos documentos lo establecen con énfasis.

Pero no bastaba pertenecer a este linaje para llegar al poder, era menester además tener las aptitudes necesarias y merecerlo, para lo cual, a manera de filtro, se estableció la institución de los *tecuhltis* a la que podían pertenecer los varones que por razón de su educación, de los méritos personales, con la anuencia del grupo y designación del soberano, atendidas sus hazañas militares, merecían su consagración al poder, como puede comprobarse en la historia, y como vimos con anterioridad.⁸

2.—*Los tecuhltis*: Además de lo dicho en el párrafo anterior, para ser *tecuhlti* era preciso, haber sido educado en el *calmécac* y pertenecer a las familias soberanas, educadas también en el *calmécac*, pues sabemos que algunos eran educados en el *tepuhcacalli*, haber realizado actos valerosos en la guerra, de acuerdo con los principios de su categoría, como se expresó al tratar de la educación, y ser designado por el tlatoani para su consagración. Una vez consagrado *tecuhlti*, podía pasar a gobernar un señorío, u ocupar un puesto importante como funcionario público del Estado, con los derechos y obligaciones inherentes a su cargo. Era una verdadera *orden de gobernantes*.

3.—*El Tlatocan*: Como hemos visto anteriormente, el Tlatocan era el Consejo Supremo del Estado mexicano, el cual, presidido por los dos magistrados supremos, regía todas las actividades del Estado. Su funcionamiento técnico ha sido ya considerado con antelación, sin

embargo a nadie escapa que, como órgano político, su influencia fuese decisiva, aunque nuestro conocimiento a este respecto deja mucho que desear.

Nosotros, que con tanto fervor veneramos lo ajeno, que tanto nos agrada hurgar en los autores latinos, Tito Livio o Cicerón ¿que nos dejaron escrito acerca del orden de los tribunales romanos? ¿había grados de jurisdicción? ¿cómo se renovaba el senado? ¿por derecho de nacimiento, por elección, o llenando requisitos de oficio?

El plebiscito, ¿era ley soberana? ¿podía intervenir en cualquier materia?

Los ciudadanos romanos, ¿pagaban impuestos? ¿cuáles eran los egresos del Estado romano? Las grandes magistraturas, ¿eran gratuitas? Los grandes dictadores y los cónsules, cuya pobreza elogía la historia, ¿eran asalariados de la república? ¿ese uso fué constante? ¿en qué fecha terminó? etc., etc. Otras tantas preguntas quedan sin respuesta en nuestro derecho autóctono, sólo que por esta vez, tuvimos la suerte de que los historiadores fuesen extrañeros y curiosos, por lo que dejaron escrito lo que más les llamó la atención.

El estudio de las instituciones, el aparato de la organización, el mecanismo del derecho, las formas de gobierno, o sea, la dogmática y la técnica especulativa del derecho, pueden ser motivo acucioso de estudio; más ¿quién nos podrá revelar ese *misterioso impulso* que aparece en todos los pueblos, que la política cuidadosamente oculta y que nunca se revela ni en los engañosos discursos parlamentarios, ni en los informes presidenciales, ni en la primera plana de los diarios (donde se sirve sopa de letras o de números), ni en las formas de gobierno, ni en los Congresos Constituyentes; pero cuya presencia está latente en el arte de gobernar y se manifiesta por la continuidad, como tradición, a pesar de los cambios de personas y de formas de gobierno? Ese es el punto principal y que hay que inquirir para desarrollar un verdadero programa de gobierno. Este aspecto imponderable del derecho público es el que nos queda por ver, y que el derecho mexicano, hasta cierto punto, nos lo revela.

Chavero y Orozco y Berra, con o sin razón, comparan al pueblo mexicano con el romano. Dejemos a un lado los hechos guerreros para mirar en la política de ambos pueblos, tratando de descubrir el *impulso vital* que los guiaba en el desarrollo de su respectivo Estado.

En virtud de ¿qué arte ambos pueblos sostenían apartadas guerras con ejércitos tan pequeños? ¿Cuál era el sistema de sus alianzas? ¿Con qué sabiduría, respetando los cultos y las leyes de los vencidos, les dejaban todo aquello que no estorbaba a la conquistista? ¿Cómo el senado y el Tlatocan, poseían en sus manos a esos gobiernos municipales que se habían impuesto a todo el país?

⁷ Anales de Cuauhtitlan No. 138. Crónica Mexicóyotl No. 112, 120. Passim.
⁸ Veytia. Op. Cit. Lib. II. Cap. IX. pag. 268 sigs.; Sahaquín Op. Cit. Lib. VIII. Cap. XVIII. pag. 85; Chavero. Op. Cit. t. II. pag. 210.

En esos concialábulos se transmitirían las reglas de esa administración firme y segura (como en el consistorio de los Papas), aunque muchas veces odiosa, que concernía tantas regiones apartadas, incluyendo tantas poblaciones diversas, sin sentir oposición, sino en raras ocasiones, con sublevaciones y disturbios fácilmente sofocados. También allí era donde se estudiada el arte de mantener subyugado a un pueblo levantisco y orgulloso, y conducirlo a su antojo por doquier y obligarlo a cumplir con sus designios que casi siempre ignoraba.

En los principios practicados y aplicados por esa política que mantenían el Senado y el Tlatocan, con y contra todas las tormentas, se ve esa continuidad y esa tradición de dominante habilidad que subyugó y gobernó tantos pueblos y Estados, que *amorbaban* ser sus "aliados" y tantas ciudades y señoríos que orgullosos pretendían ser "libres".

En Roma, en la época del reino, hay que buscar el poder en esa "conferratio" misteriosa que unía a todos los miembros de las familias patricias, con su monopolio de "augurios". Después quedó substituida por una ambiciosa confederación de dignidades, riquezas y talentos. Y, del monopolio de augurios, se pasó al monopolio de intereses del Estado, cada vez más complicado, más abundante, impenetrable e inasequible para el pueblo, por la magnitud de las empresas y la prosperidad pública. Durante la república, el poder, al principio era un privilegio, casi un misterio, concentrado en manos de pocas familias, las que tenían en posesión todos los puestos públicos, la magistratura, el sacerdocio, la ciencia exclusiva de las leyes y de los ritos religiosos.

La política se ocultaba; por eso no se encuentra en la elocuencia del foro, sino que residía en el cuerpo y en las tradiciones del Senado. Al pueblo se le decía con habilidad lo que le agradaba y lo que le pudiera parecer útil, pero con provecho del Senado; en el seno de éste era donde se discutía la verdadera política de Roma. He aquí lo que nadie dice y nadie sabe.

Por ello la política jamás podrá ser una ciencia popular, aun en los gobiernos más libres. El arte de gobernar, ¡acaso podrá consignarse en un libro de texto, a pesar de los intentos realizados por Maquiavelo y otros genios como Cervantes?

Y, ¿cómo explicar el arte de conquistar pueblos con el comercio y la industria, como lo hicieron los mexicanos, siendo maestros en este arte y actualmente, los ingleses y los norteamericanos? ¿Cómo actúan éstos últimos para realizar sus conquistas? ¿Estarán consignados en libros y discursos parlamentarios los designios políticos de la nación? ¿Cómo hizo Inglaterra para ir ocupando todos los puntos estratégicos del comercio y de la navegación, desde Gibraltar y Malta a Ceilán, y los Estados Unidos, para apoderarse de las riquezas de toda Amé-

rica (desde su nombre)? Esa política esencialmente cambiante que consiste en que todos, complicitos, busquen su amistad, ya con pres-tamos de armas, alianzas o guardando culpable neutralidad, ¿no es acaso el mismo impulso político que admirablemente manejaron los mexicanos en Anáhuac? Mas, si de lo que acontece en la actualidad, nada dicen nuestros contemporáneos, ¿cómo exigir que nos lo dijeran los antiguos? Sin embargo, hasta con lo dicho para comprender la importancia extraordinaria que revisité el Tlatocan en la organización política de los aztecas.

4.—*La doble autoridad suprema del Estado*: Para ser tlatocani en México, además de pertenecer a la familia soberana, descender de Aemaphitli, y ser tecuhli, debía haber tenido experiencia en el gobierno, u ocupado algunos de los puestos principales, o regido en algún señorío, tener ya cierta edad, haber sido nombrado elector, y ser elegido por sus compañeros de elección, con anuencia del cihuacóatl⁹, y contar con la venia de los señores de Tezoco y de Tlacopan. Para ser designado *Cihuacóatl*, existían los mismos requisitos de sangre y de capacidad que para el anterior; pero no era electo, sino que sucedía el hijo mayor del anterior. Una vez más, examinando los datos de la historia, vemos la complejidad del sistema de control indígena.

Si durante la peregrinación siempre descubrimos datos sobre la existencia de dos caudillos principales, que ya unos cronistas, ya otros, nos los dan a conocer (probablemente uno religioso y otro militar), a partir del establecimiento definitivo del Estado, aparece claramente la presencia de esta doble autoridad, *una electiva* y *la otra hereditaria*, uno *joven* y el otro *anciano*, sería casualidad, pero así fué, no sólo eso, sino que fué la eterna disculpa de Tlacénel, el famoso cihuacóatl, para no aceptar el puesto de tlatocani, además de alegar el no poder tener "dos imperios" sobre sí.¹⁰

Como se ha visto, el principio de autoridad entre los mexicanos no era *unitario*, en cuanto a la persona, sino que era un *sistema* combinado de influencias y criterios en el que intervenía el Tlatocan, ya en pleno o en salas, y *dos* jefes de Estado, interviniendo junta o separadamente con relación a dicho consejo.

Imposible resulta el querer desindiar facultades en una institución tan mal comprendida por los únicos que nos transmitieron el conocimiento acerca de ella, aunque quizás a ello mismo, por ser extranjeros, debamos mejor conocimiento de dicha doble autoridad, que si los indígenas nos lo hubiesen transmitido, por haberles llamado la atención tan extraño modo de proceder, como se ha dicho.

⁹ Tezocómoc, Cron. Mex. págs. 36, 50, 56, 77, 82, 125, 137, 144, 149, 236, 245, 266, etc.

¹⁰ *Ibid.* y Duanes c. XL1.

Desde luego, a la cuspide de todas las jerarquías encontramos siempre la *doble* autoridad del cihuacóatl-tlatoni, interviniendo con mayor o menor intensidad uno u otro, de acuerdo con el ritmo de sus propias actividades, pero sin poder realmente eliminar a uno con el otro, a pesar de cuanto se haya dicho hasta la fecha, para asimilarlos a nuestra propia mentalidad.

Algunos, como Villant, quieren hacer del tlatoni el representante del Estado en sus relaciones exteriores y del cihuacóatl en sus relaciones internas.¹¹ Otros los distinguen por materias, (no bien diferenciadas por ellos) debiendo ser el cihuacóatl el jefe religioso o el Justicia Mayor, en tanto que el tlatoni el jefe militar¹²; o bien, con mejor criterio, uno sería cabeza de la administración o gobernador y el tlatoni el ejecutor¹³; o, Chavero también, con criterio indefinido, declara que todavía no se han estudiado bastante las atribuciones de uno y otro; y finalmente, la peor opinión, que uno era el rey y otro el virrey,¹⁴ etc.

Todo este desacuerdo se debe a que se pretende imponer al indígena un criterio europeo acerca de una teoría falsa de la soberanía, que induce a los autores a error, en cuanto se aplica a la sociedad autóctona.

Para no incurrir en un dogmatismo "ex-cathedra", comprobaremos que tales criterios no explican los hechos de la historia:

1.—Los historiadores son unánimes en reconocer en Tlacaélel-tzin, el famoso cihuacóatl, el "forjador de imperios" y "vengador celoso de la dignidad del tlatoni" (véase a Teozómoc, Orozco y Berra), que tomaba una actitud soberana en la administración externa del Estado, determinando a donde se debía hacer la guerra, con indicaciones que hacía al tlatoni, etc.¹⁵. Aunque Chavero diga que entonces era tlacochcácatl; pero después que ya no lo fué ¿cómo se explica?¹⁶

2.—El cihuacóatl, dice Chavero: "tenía igual autoridad que el rey, pues sin su consentimiento no podía hacer nada en el gobierno"¹⁷, y sin embargo, contra los textos de Durán, Chimalpain y Teozómoc, declara "De manera que el Cihuacóatl era personaje importantísimo, el *segundo* del rey si se quiere, el *virrey*, como dicen los cronistas, pero que el Tlaccaculhli (¿? tlatoni) de México no compartía el poder con él"¹⁸ con todo y ser el hermano mayor de Motecu-

zoma y a quien le correspondía el poder. Lo que sucede es que si le correspondió el "poder heredado" y no quiso trocarlo por el de elección.

3.—Entre los mayas "sin los consejos del gran sacerdote *Ahkin* nada podía hacer el *Akhu* o soberano"¹⁹. Y tenían culturas afines.

4.—"Cihuacóatl, sacerdote de Toci-Tlilan, representaba a la madre de Huitzilopochtli, dios de la guerra, representado por el tlaccaculhli (¿? tlatoni)"²⁰. Los dos dioses principales de los mexicanos durante la peregrinación.

5.—Chimalpain dice que Tlacaélel "era *presidente* y juez mayor del rey y *segunda* persona en su reino"²¹.

6.—"El cihuacóatl tenía intendencia sobre los *bienes* del rey"²²
7.—Refiere Teozómoc, varios pasajes en que Tlacaélel exige al tlatoni que haga las obras del templo, que mande hacer el cuanxicalli, etc.²³

8.—El que a ambos se les aplique el nombre de *hueytlatonni*, al presidir la asamblea.²⁴

9.—Tlacaélel, siempre declinaba el poder y "señalaba" a los electores al que debía ser electo.²⁵ No era necesario elegir al cihuacóatl, puesto que su puesto era hereditario.

10.—"Las funciones del cihuacóatl eran de dos clases: *administrativas y judiciales*". "De las primeras era la principal tomar mando de la ciudad cuando el tecutli iba en campaña; pero como acompañaba a este la mayor parte de los jefes guerreros, quedaban el Tlaccocan en receso y las funciones del cihuacóatl eran de simple *administración* (¿?). Siendo el cihuacóatl el encargado de *designar* para los altos puestos a los miembros del Calmecac, era el instrumento del *sacerdocio*, para que este tuviera siempre *en sus manos todo el poder público*. (¿?) Otra función muy importante del Cihuacóatl era la administración de la *hacienda pública y tributos, su distribución y buen empleo*"²⁶.

11.—Además, el cihuacóatl, "nombraba a los jueces subalternos", "representaba al sacerdocio en el tlatocan"²⁷.

12.—Teozómoc presenta al cihuacóatl como autoridad suprema que aconseja la guerra, que da noticias al tlatoni y presenta las razones que hay para hacerla, que impide el que éste acate órdenes de

19 Ibid. págs. 557-563; Landa, Op. Cit. págs. 103, 143, etc.
20 Chavero, M.A.T.S. t. I, págs. 558.
21 Ibid. pag. 561.
22 Ibid. pag. 566; Clavigero, Op. Cit. t. II, pag. 233.
23 Cron. Mex. de Teozómoc, págs. 249, passim.
24 Miranda así le llama al cihuacóatl; Moreno siguiendo a Sahagún al tlatoni. Véase nota 13 de este cap. y Moreno, Op. Cit. pag. 58.
25 Teozómoc, Op. Cit. págs. 245, 266, 394 y referencia 9 de este cap.
26 Chavero, M.A.T.S. t. I, pag. 563.
27 Ibid. pag. 567 y 556.

B.—*Las autoridades subordinadas*: Subordinada, o supeditada a otros poderes, es aquella autoridad que se encuentra dentro de una jerarquía, ocupando un lugar intermedio determinado por el orden jurídico existente, que actúa en forma restringida a su jurisdicción y competencia, conferida o delegada por los elementos jerárquicos superiores o por elección.

El derecho, por esencia, comprende todo lo existente y determina el régimen de cosas y personas en un *orden*, que puede ser tácito o expreso; mas en el derecho escrito, la determinación pudiera ser, o no, vigente, en tanto que en el derecho consuetudinario siempre se considera *vigente* la norma formulada.

De ello resulta, que el orden jerárquico entre los mexicanos, esencialmente *funcional*, intervenía en su regulación, desde el momento del nacimiento de un niño, vinculándolo en ininterrumpida cadena a toda la administración y al poder supremo de la nación.

En el pueblo mexicano, todo individuo, "mandoncillo," como le llama Durán, al ejercer sus funciones sentía recaer sobre él, todo el peso de la responsabilidad social de la autoridad de que estaba en esos momentos investido y que de inmediato le colocaba en el rodaje de las jerarquías del Estado. El mismo Altépetl, se ha dicho a saciedad, solo obraba con el consejo de la asamblea, quedando también como engrane de un rodaje.

El elemento colectivo en constante equilibrio con el individual, daba como resultado la creación y desarrollo de un sistema *estático*, y *dinámico* extraordinario. Al no considerar al hombre como "cosa" (res), o como entidad estática (ens) dirigida por móviles clasificados por ideas absolutas (religión, economía, etc.) sino como un medio "necesario" para realizar un fin "indispensable": la vida colectiva, le confería esa fuerza e impulso de que dió prueba el pueblo mexicano en su corta historia.

Inútilmente buscaremos en los hechos de los tlatoanis, relatados por la historia, *anécdotas* absurdas o arbitrarias, excepto, como es natural, aquellas de carácter mitológico, épico o explicativas de algún conocimiento astronómico o cosmogónico, y salvo también las atribuidas a Moteuczoma Xocoyotzin, pues nadie sabe hasta qué grado influyó en crearlas la propaganda extranjera para vigorizar su invasión y presentarla como algo divino y milagroso, con antecedentes extraordinarios e inverosímiles, todos los mandatarios cuya vida nos relata la historia, aparecen siempre actuando con extremada cordura, de acuerdo con su idiosincrasia, apegados a las normas y costumbres de su pueblo y procurando el desarrollo de su patria, inclusive Moteuczoma.

Recurdese, además, lo dicho acerca de la autoridad, al tratar del capullí rural.

C.—*La autoridad suprema de la confederación*: Por lo visto, se desprende que la Confederación de Anáhuac, no era una simple suma de tres naciones o Estados independientes unidos en alianza militar.

Desde luego observamos que el pacto de Itzcóatl revisitó aspectos militares (las guerras), religiosos (los cautivos), políticos (la elección del Altépetl de México, o mejor dicho su ratificación), económicos (el reparto de tributos) y sociales (alianzas matrimoniales, etc.). Es más, exceptuando los gobiernos municipales y territorios adyacentes a los tres señorios de México, Tezcoco y Tlacoopan, puede decirse que la *federación* de regiones autónomas y señorios, estaba supeditada directamente a la *confederación* y no a alguno de los tres Estados que la constituían, como vulgarmente se cree.

Considerados todos los elementos, la *esencia del federalismo* autótomo consistió en la unidad política sujeta a los tres *grandes chinécas* y en el *reparto de competencias* en materia *fiscal* entre la *confederación* y las *regiones* o *señorios*. La acción conjunta de los tres Estados, en diferentes tópicos es indiscutible, y no sólo en materia interestatal.

El Consejo Supremo de la Confederación, integrado por los tres tlatoanis, que en el caso se nombraban *Grandes Chichimecas* de México, Tezcoco y Tlacoopan, tenía su asiento en el Teopan de México-Tenochtitlan, donde de acuerdo con las crónicas, conferenciaban principalmente acerca de los tópicos siguientes:

- 1.—Las grandes obras y construcciones que requerían esfuerzo común: acueductos, caminos, diques, templos, esculturas, etc., estaban probablemente a cargo del tlatoani de Tezcoco. He aquí por qué Nezahualcóyotl con ser de Tezcoco fué el gran arquitecto de Tenochtitlan (Chapultepec, el enanhuicalli, los acueductos, los diques, etc. son prueba de ello.)
- 2.—Tomar disposiciones generales en los casos de calamidades públicas: la peste, hambres, inundaciones, etc.
- 3.—La calificación y distribución de tributos.
- 4.—Consultas acerca de la ciencia y de la tradición: cronología, teogonía, religión, costumbres y derecho.
- 5.—La *legislación común*: bien se sabe que las *ochenta leyes de nezahualcóyotl*, eran obligatorias en toda la Confederación y constituían la *ley común*.
- 6.—Consultas genealógicas para determinar el carácter político y régimen jurídico de algún señorio o gobierno de una región.
- 7.—Calificar la legitimidad de algún régimen de gobierno.
- 8.—La protección del comercio e industria.

9.—Determinar acerca de la sucesión, grata o no, del tlatoani de México, en este caso intervenía el chinacóatl con los otros soberanos.²⁹

10.—Concertar las declaraciones de guerra y la guerra.

11.—Determinar las condiciones de paz. Esto era de suma importancia, pues, como vimos, esos pactos venían a ser las verdaderas *constituciones* político-económicas de las regiones y señoríos locales.

12.—Concertar alianzas y celebrar pactos de amistad.

13.—Igualmente tenían ingerencia en los matrimonios de las familias soberanas.

14.—La distribución y nombramiento de tecutli en ciertos señoríos independientes, en atención a los méritos alcanzados en la guerra por ciertos individuos de los diferentes Estados.

15.—La realización de obras de arte, confiadas generalmente a Tlaxopan (teopanecas).

Historicamente puede comprobarse que en tales casos intervino este Consejo Supremo, con mayor o menor júbilo de sus miembros, pero siempre obrando en perfecta armonía. A pesar de esta alianza, conservaron los Estados su propia autonomía, por lo que los otros soberanos actuaban como consejeros de la parte interesada, o como soberanos, si se trataba de algún bien común en su propio territorio.

Tales fueron, en resumen, las instituciones que desempeñaron en Anahuac el arte supremo y la difícil tarea, de gobernar al hombre.

Aquíátase la importancia de esta organización y el genio práctico del indígena digno de elogio, con Itzcóatl el invicto, el chinacóatl tlacaeleltzin el forjador de imperios, y la sabiduría de Nezahualcóyotl, quienes fueron sus creadores. Y es que, a diferencia del espíritu europeo, que se guía por *ideales* con obstinación, el indígena persiguió *arquetipos*, lo que no es lo mismo, pues los *ideales son los hechos según estimamos que debieran ser*; los *arquetipos son los hechos según su ineluctable realidad*.

“Tal vez, afirma Ortega y Gasset, el grande y morbosos desvarío que Europa está ahora pagando proviene de haberse obstinado en no distinguir los arquetipos y los ideales. Si nos habituásemos a buscar de cada cosa su arquetipo, la *estructura esencial que la naturaleza*, por lo visto, *ha querido darte*, evitaríamos formarnos de esa misma cosa un ideal absurdo que contradice sus condiciones más elementales.”³⁰

Los indígenas, desarrollaron su forma de gobierno, verdadero arquetipo, sin especulaciones o sabias teorías, eliminando los problemas que se presentaban y conforme se iban presentando, mediante un sistema de imitación compleja (que es la invención, según Tarde), con

muy pocas variantes de un gobierno a otro (como lo fueron el sistema de sucesión de gobernantes, o el sistema rotativo de autoridades en Tlaxcala, etc.) y diferencias de poco monto.

Desde luego, surge para nosotros un misterio: ¿Cómo explicar que las divinas *utopías* del mundo viejo: las *leyes*, la *justicia* y la *libertad*, pugnasen siempre por las *realidades* supremas de la *virtud* y de la *fuerte*, y siempre se encontrasen en la historia, recibiertas de *hermosa*, de *depravación* y de *ignominia*; mientras los vituperados pueblos del Nuevo Mundo lograban, como por instinto, realizar el suspirado anhelo que los genios de Europa sólo entre sueños perfilaban?

De no exponer nuestra historia ¿cómo disculparnos del delito de simulación, afectando ignorancia crasa, rodeándola de silencio criminal y encubridor, tratándose de lo nuestro? El conocimiento de la verdad nunca puede afectar a quien tiene el corazón bien puesto. Sólo el espíritu avieso y envidioso se pudiera contrarbar y contristar con el conocimiento de nuestra pasada grandeza, digna de mejor suerte, que puede colocarse sin rubor al lado de las glorias helénicas.

²⁹ Durán, c. XLI.
³⁰ Ortega y Gasset. Op. Cit. pag. 51.

Por su naturaleza misma ninguna rama del derecho lleva tan profundamente impresos los caracteres particulares de un pueblo y la personalidad de un Estado, como el *derecho fiscal*.

La historia de la humanidad, los movimientos migratorios de los pueblos, las guerras, las grandes organizaciones e imperios políticos y mercantiles, no se explicarían de no tomarse en cuenta el fenómeno del impuesto, que no sólo tiene su historia, sino que es un elemento esencial de la historia de todos los pueblos y uno de los factores principales de la civilización.

El análisis de los diferentes impuestos que aparecieron en el curso de la historia, comprueba con evidencia, la extraordinaria fuerza de la tradición fiscal que va siempre aparejada al desarrollo ideológico y económico de cada Estado.

Los pueblos se transmiten sus sistemas fiscales, como sus religiones, sus idiomas y sus conocimientos, y los adaptan y aplican a los diferentes medios y circunstancias históricas en que deben funcionar, por lo que en el derecho fiscal la ciencia económica se ve íntimamente ligada a la historia y a la política. Para poder definir el impuesto, analizar su naturaleza y estudiar sus efectos, se requiere previamente el conocimiento de su desarrollo histórico, su definición no puede ser ideal, sino apegada a los hechos, pues tanto la organización del impuesto como sus efectos, varían en cada pueblo, por lo que antes de investigar el modo de repercutir los distintos impuestos, precisa tener el conocimiento de cómo han repercutido anteriormente hasta el presente y cómo repercuten en la actualidad. Conocimiento tanto más necesario, cuanto que aun actualmente cada Estado presenta en sus sistemas las condiciones más diversas, variadas y opuestas; tal diversidad sólo encuentra su explicación en el pasado.

Los fundamentos del impuesto varían con la historia, por ello cada Estado tiene los suyos, ya que el impuesto consiste en una relación económica y jurídica entre las necesidades del gobierno y las posibilidades de los individuos e instituciones, miembros del Estado.

La razón de ser del impuesto no es otra sino la necesidad humana de depender unos de otros, completándose cada cual con los demás para subvenir a las necesidades de la vida; por lo que las actividades del hombre y los beneficios reportados por ellas, se ven gravados y distribuidos por el Estado, para beneficio general o de otros individuos.

Vimos que el fundamento primordial para la constitución de un Estado, estriba en la solución del problema económico que plantea

la vida humana en un grupo o región, de donde brota con pujanza la vida política y moral que determina la actividad del Estado.

Cada hombre, en su lucha contra el todo, trata de resolver sus problemas económicos que plantea la vida, para ello se organiza en el consorcio universal que determina la actividad económica de la humanidad y la suya propia.

De la suerte el impuesto se ve determinado por las posibilidades económicas de cada Estado, en función con la capacidad económica de sus habitantes y de acuerdo con las prescripciones del derecho.

El carácter complejo de las transformaciones del impuesto, concuerda necesariamente con los cambios que sufren los pueblos, por que esos cambios modifican la incidencia del impuesto. Tal es el motivo por el que el derecho fiscal, mejor que ninguna otra rama del derecho, participa del carácter particular del Estado y del pueblo en que rige, pues se ve afectado profundamente por el *modus vivendi* de la población.

La importancia del impuesto es tan grande, que necesariamente se traduce en causa de perturbación (propia e interestatal) por la repercusión económica de los sistemas fiscales en los diferentes pueblos y entre los pueblos, ya que puede comprobarse en la historia, que el impuesto no sólo incumbe al Estado en abstracto, sino que otras fuerzas intervienen para canalizarlo a su propio provecho: pueblos, sociedades particulares, etc., quienes, entrando en juego la arbitrariedad, resultan privilegiados. Pues el impuesto no consiste tan sólo en el modo de percibirse o de pagarse, o en fijar la cantidad que debe recaudarse, tales no son sino su particular mecanismo, hay que ver además contra quién va dirigido, quiénes lo perciben y quienes lo aprovechan, estudio que reviste gran complejidad y depende de la situación social del momento.

Atenas, fué teatro de discusión de casi todos los problemas fiscales que las democracias modernas han tratado de resolver: impuestos sobre capitales; impuestos sobre la renta; impuesto sobre utilidades y sobre utilidades excedentes; impuesto progresivo; impuestos directos e indirectos; gravamen de consumo; transportes; confiscaciones; exenciones; pan gratuito; teatro gratuito; vida gratuita, etc. Desgraciadamente, su obra no trascendió ante la magnitud de la conquista romana.

Los países imperialistas, por medio de la violencia y la conquista, han pretendido siempre descargar sus gastos en otras naciones. Roma realizó sus conquistas con los recursos que le otorgaba el impuesto sobre los capitales, el "tributum ex censu" sabiamente administrado por una aristocracia superior, de que hicimos mención anteriormente, y a través de su desarrollo, logró de Augusto a Justiniano crear un sistema

que pudiera servir de modelo aún actualmente; pues transformó la idea del impuesto, considerado hasta entonces como don gratuito, diezmo, tributo o extorsión, en un *dóber* u *obligación* que tiene el contribuyente y un *derecho* del Estado, cuyo ejercicio es justo y humanitario para bien de todos.

Nada se entendería de las luchas medievales si no se toman en cuenta los movimientos migratorios de Mongolia, que con sus tributos exigidos en número provocaron la unificación rusa, y tuvieron en jaque a Europa entera, ocasionando indirectamente las inmigraciones de los bárbaros y la destrucción del imperio romano. Tampoco se comprendería el poderoso movimiento de conquista del Islam, que mantuvo a Europa aislada durante toda la Edad Media, sin considerar el sistema de explotación religiosa aplicado por los mahometanos sobre sus víctimas. Tales explotaciones del militarismo romano sobre los pueblos pacíficos, de los nómadas mongóles sobre los sedentarios y de la religión islámica sobre otras religiones, alcanzaron tal grado de extorsión que provocaron su propia ruina.

El descubrimiento de América y la colonización de México, obedieron principalmente a causas económicas, ya de "resgatar" oro por chaquiras y baratijas, ya la explotación de minas y metales preciosos, o la explotación del trabajo humano por medio de las encomiendas y repartimientos, así como la explotación fiscal para el sostenimiento de la corte de Madrid y de sus guerras intereuropeas por el predominio político y militar, considerando la guerra como un medio de enriquecimiento tan legítimo como cualquier otro. De suerte que nada extraña el que los indígenas tuviesen ideas análogas al respecto. En Tlaxcala se alegó, como motivo principal de alianza con Cortés, el que los mexicanos no les dejaran pasar la sal. Igualmente la revolución francesa de 1789, tuvo un carácter esencialmente fiscal.

"La institución del impuesto —dice M. de Parieu— es ciertamente una de aquellas que con mayor evidencia traen el sello de la *necesidad*. Hay que pagar los impuestos o morir, dice enérgicamente un proverbio inglés. La necesidad es su fundamento, la exigencia su carácter, la coerción le sirve de sanción."¹

El impuesto es, además, uno de los elementos que principalmente contribuye al establecimiento de la distinción de clases sociales: sacerdocio, milicia, sociedades mercantiles, etc., que constituyen verdaderas agrupaciones privilegiadas; pero al mismo tiempo es un factor de *unificación* social extraordinario, por razón misma de la oposición de la porción social en que repercute.

Cuando nos referimos a la tradición histórica, no sólo pensamos en motivos de origen, otros factores intervienen poderosamente en ella, unos permanentes: el clima, el territorio, la raza, la religión, etc. y otros pasajeros: la forma de gobierno, las condiciones políticas y sociales del momento, el régimen económico etc., todos ellos complican el estudio de las repercusiones fiscales, porque el impuesto no reviste igual forma y, por consiguiente, la misma incidencia y las mismas repercusiones en territorios marítimos, desérticos o continentales, o en climas opuestos, ya teniendo instituciones democráticas o aristocráticas, ya en pueblos agrícolas, ganaderos, mineros, comerciantes o industriales, ya en pueblos independientes o tributarios...

En los tiempos primitivos, el impuesto consistió en el don gratuito o voluntario, el "homenaje", y en servicios personales. Después aparecen los diezmos y los tributos en especie, mas el uso de metales anodados facilitó la percepción del impuesto, multiplicándose éste con gran rapidez. Sin embargo, el uso de la moneda no implica necesariamente mayor eficacia en los resultados. Bien se sabe que en China rigió el impuesto en especie más de cuatro mil años, y que, como se dijo, la causa principal de la unificación rusa contra los mongóles, fué la exigencia de éstos por cobrar los tributos en moneda, siendo demandado gravoso para la población.

Dada la naturaleza particular del derecho fiscal, que se identifica a tal grado con la fisonomía del Estado y las necesidades de la población, ya que un mismo sistema económico repercute, no sólo en forma diferente en los distintos Estados, sino que en el mismo Estado produce efectos diferentes en las distintas regiones, o en las diversas categorías sociales que la integran, difícilmente pudieramos comprender y justificar nuestro actual sistema fiscal, de no considerar su desarrollo y sus antecedentes, que remontan al sistema tributario indígena. De aquí la necesidad que existe de acudir a éste y observarlo a través de las distintas transformaciones ocurridas en nuestra historia, para lograr un conocimiento más o menos claro de nuestro artículo 73 constitucional, fracción XXXIX, con referencia al reparto de competencia en materia fiscal, entre la Federación y los Estados.

La carencia de bestias de carga y de granos panificables, hizo, como se dijo, que el desarrollo económico de los pueblos autóctonos se llevara a cabo a través de una cultura de esfuerzo y de *servicio*, y no de *aborro*, como en otros continentes. Por ello, sobre los *egóismos* y especulaciones *teóricas*, en los indígenas previeron las soluciones *prácticas* y las virtudes de beneficio social y colectivo.

Parece simple, a primera vista, el estudio de la tributación de los indígenas, mas, una vez en contacto con las fuentes históricas, se puede apreciar la complejidad extraordinaria de dicho sistema tributario.

Para no entrar en detalles tediosos, que nos llevarían más allá de nuestro propósito, consideraremos brevemente el sistema fiscal en cuanto al reparto de competencia entre las diversas regiones y la Confederación de Anáhuac.

Uno de los nexos principales entre la Confederación y las regiones o señorios federados fué la organización fiscal.

Los indígenas practicaron una verdadera política tributaria o fiscal, a pesar de las deficiencias que naturalmente presenta, para nosotros, el hecho de poseer ántes un incipiente sistema monetario (ruedas de cuero, mantas, tiras bordadas, semillas de cacao etc.)

Tres formas principales revistió el impuesto de la Confederación de Anáhuac: 1.—El don gratuito u homenaje; 2.—Los servicios personales; y 3.—el tributo en especie y colectivo.

1.—*El homenaje*: La historia nos refiere que los indígenas, independientemente de sus obligaciones fiscales, con gran generosidad ofrecían constantemente dones particulares a sus autoridades y señores, así como lo siguieron haciendo con los encomenderos y hacendados, y lo siguen practicando con el clero. Restos que quedaron sin duda alguna, del impuesto primitivo: el homenaje voluntario o reconocimiento de la autoridad por medio del don gratuito.

2.—*Los servicios personales*: Todo individuo, por razón de su existencia, estaba obligado a prestar sus *servicios personales* a la comunidad a que pertenecía, de acuerdo con su posición jerárquica y conforme a los requerimientos que la agrupación hacía de él: ya el cultivo de los campos, ya el servicio militar, la realización de servicios públicos o el cumplimiento de una función social: correo, culto, comercio, industria o el desempeño de una función pública, etc. Tales servicios personales pueden considerarse de carácter fundamentalmente *local*.

Los *tequitos* o *faenas*, a que actualmente están obligados los indígenas en sus respectivas comunidades, son ejemplo manifiesto de supervivencia de esta tradición tributaria, en vigor en la actualidad, a pesar del artículo 5º de nuestra Constitución. Faenas que en muchos pueblos, para los indígenas, son más honorosas (60 días de trabajo al año, por ejemplo)², considerando el tiempo prestado en relación proporcional con los salarios, sueldos o ganancias y utilidades, que por concepto de contribución aportan al erario los demás ciudadanos.

3.—*El tributo*: Los "tributos" propiamente dichos, eran *colectivos* y en especie. Lo pagaban las diversas autonomías del Estado de acuerdo con las estipulaciones concretas tomadas en sus diferentes asambleas, ya por calpulli, región, señorio o gremio, ya por determinación

particular del Estado, o de acuerdo con los pactos celebrados entre la Confederación y las diversas entidades federadas.

Igual que en Roma en su "tributum ex censu" los pueblos incorporados debían: a.—pagar tributo territorial y personal, de acuerdo con los pactos de paz o de guerra; b.—pagar en especie (en Roma era en moneda, el denario o diezmo) a manera de renta para el sostenimiento del Estado; y c.—reconocer la supremacía de la Confederación (o en Roma, la plena in re potestas) en la distribución territorial.

Los impuestos que debían los tlacohitlis repercutían sobre sus años, así como los de los mayeques de las tierras cedidas a los guerreros como trofeo de guerra, debiendo éstos últimos pagar el tributo.

La influencia del tributo fué tan grande, que puede observarse como causa determinante en toda la historia azteca. Desde la guerra de Atzacapotzaco, el pacto de Itzcoatl, la constitución misma de la Confederación y el federalismo regional, tuvieron por causa principal la independencia económica y el reparto de tributos.

Aunque las autonomías regionales tuviesen sus propios comerciantes, gendarmes, guerreros y su particular organización fiscal y jurídica; eran de carácter *federal* o *estatal*: el comercio; todo lo referente a la guerra; las condiciones de paz; los pactos internacionales e interregionales; la recaudación y distribución fiscal propia de la Confederación; la conservación de la tranquilidad pública y observancia del derecho; así como el dictar las normas generales, o *Leyes comunes del Estado*.

Para los efectos del impuesto territorial vimos que no se tasó éste sobre el producto de cada *calpulli*, sino que se dividía la tierra de labor en varias categorías: unas para cubrir los impuestos (tecpantla-III); otras para el servicio del culto (teotlalpan); otras para los pilli- (pillali); otras para los gastos de guerra (milchimalli); mientras las tierras comunes del calpulli (altepetlali) y las demás lotificadas cada año, (milpas) eran para beneficio particular de los miembros de la comunidad *local*.

En los pactos que se celebraban, se ponía especial cuidado en determinar lo que fuera propio para la satisfacción de las necesidades particulares y colectivas de la región, en relación con el número de familias residentes en el lugar, para evitar el pauperismo, asegurando a cada cual lo necesario; a la vez este sistema, no permitía la formación de grandes fortunas particulares.

Los productos de la tierra e industria eran personales, con la obligación de satisfacer el tributo.

Cada pueblo, o gremio, tenía su propio sistema de recaudación, de acuerdo con la costumbre y en atención a las circunstancias particulares de sus miembros.

Los tributos eran entregados de cada pueblo a un calpixque de la región, y todos, centralizados, en Tenochtitlan, donde se distribuían entre los tres Estados Confederados, excepto en aquellos casos en que de común acuerdo se hubiese estipulado y fijado la cantidad de tributos que debía ser entregada a cada una de las tres capitales o, que la región dependiese directamente de una de las capitales, donde directamente se enviaba el importe de la recaudación.

El chinacatl, con sus ayudantes, llevaba a cabo la redistribución de ingresos a beneficio del ejército, del sacerdocio, de la burocracia, de los comerciantes y del pueblo, para cubrir los gastos públicos, sueldos, construcciones y reparación de edificios, así como para obras de beneficencia, tal como se dijo al tratar de la jerarquía administrativa del Estado.

En caso de calamidades públicas (inundaciones, hambres, epidemias, etc.) y pérdidas de cosechas, se otorgaba la exención de impuestos y se establecía un sistema de asistencia pública, con los productos recaudados en los almacenes generales del Estado.

En resumen, la contribución personal o de servicio, fué tasada y determinada por las autoridades locales, ya en el cultivo de tierras del Estado o en la fijación del monto y calidad de productos, objeto del tributo (especialmente tratándose de productos industriales).

Los ingresos del Estado por concepto de "tributo", tanto con respecto a los productos de la tierra como a los productos de las industrias locales, fueron objeto de pactos colectivos y particulares de cada región con la *confederación*, especificados y consignados en jeroglíficos, cuyo monto sirvió de base para el establecimiento del sistema fiscal de la Nueva España, como puede comprobarse en el Códice Mendocino y en las primeras Ordenanzas Reales, que señalaremos en próxima obra sobre el derecho indiano.

Tal política fiscal dió por resultado una distribución uniforme de la población sobre la tierra: densidad uniforme y ocupación de lugares apartados.

La centralización gubernativa y administrativa, produjo provechosos resultados políticos, amada al respecto a la vida política local, conservando sus costumbres, religión, lenguaje y derecho, así como el ejercicio del gobierno particular de las masas.

Para ser justos, debemos reconocer que las instituciones jurídicas de los indígenas, respondían armoniosamente a los anhelos y exigencias de su cultura, y, que sepamos, ninguna otra organización produjo con posterioridad, mejores resultados para el desarrollo social de aquellos pueblos. Aunque tampoco podemos desconocer que la aparición del blanco con la ganadería, el cultivo del arroz y del trigo, la explotación minera, el desarrollo de la mecánica, etc., de suyo

tenía que ocasionar el derrumbe y el desquiciamiento de aquella cultura singular, construída sobre otras bases. Sin embargo, dadas las reminiscencias que nos quedan de dicha cultura, se impone su conocimiento, sobre todo en materia fiscal, pues como con suma propiedad escribe D. José Miranda: "Hasta mediados del siglo XVI el tributo prehispánico permanece, en gran parte, vivo. Los españoles lo utilizaron en un principio tal como lo hallaron y fueron acomodándolo luego a las normas europeas y al régimen económico-social que se iba formando en la Nueva España.

"El sistema tributario indígena tuvo la flexibilidad necesaria para soportar los ajustes que impondría la superposición de las dos sociedades, la española y al autóctona. Dentro de él hubo los obligados traspasos: unos señores reemplazaron a otros —el rey y los encomenderos a los señores universales—, la iglesia cristiana sustituyó a la pagana...; y hubo también ciertos cambios en las prestaciones para satisfacer necesidades europeas: cultivo de trigo, cría de seda, cuidado de ganados... E integróse en él una nueva aplicación del objeto tributario: su inversión en empresas capitalistas, en las granjerías de los españoles.

"Pero la estructura del sistema hasta que fué reemplazado por otro —por el que cabría llamar sistema colonial del tributo indígena— continuaría siendo la misma."

"El tributo seguirá consistiendo en prestaciones materiales —especies— y personales —servicios. Las especies no cambiarán gran cosa: productos del campo y la naturaleza, principalmente para alimentación y la construcción de casas; objetos industriales para diversas necesidades —prendas de vestir, calzado, loza, etc. Mucho se transformarían, en cambio, los servicios, por ser añadidos a los de antaño los requeridos por las empresas ganaderas y mineras de los encomenderos.

"Seguiría siendo dado por los macehualtes y los terrazgueros".

"Seguirían existiendo los plazos indígenas, de ochenta días, mes y día, etc."

"Seguiría vigente el señalamiento colectivo particular —por grupo— y el repartimiento igual dentro del grupo.

"Seguiría en pie el sistema de repartimiento y recaudación por caciques y calpixques.

"Seguiría registrándose en pinturas el tributo señalado y repartido.

"Seguiría siendo la sementera, hecha en comunidad, la forma principal de "dar" los más importantes productos del campo —maíz, trigo, etc.—, y la elaboración colectiva, la de dar algunos objetos in-

dustriales —la ropa, por ejemplo—; y la tanda o rueda, el modo de reparar toda clase de servicios.

“Seguirían sirviendo para la medida del objeto tributario muchas de las unidades indígenas: el zontle, el xiquipil...; y algunos de sus recipientes: el chiquihuite, el cáxtil (cajete), el tenatl (tenate)...”
“Seguiría recoigiéndose el tributo en casas especiales. Etc., etc., etc.”³

Con lo dicho anteriormente basta para justificar la razón que me impulsó a emprender este estudio desde la época precortesiana. Al llegar a la época de la independencia, veremos que nuestros legisladores, con mayor o menor acierto, tomarán sus miras sobre la época indígena y hablarán de “Anáhuac”, de “los trescientos años de opresión”, de la “felicidad del pueblo mexicano al recuperar su libertad”, etc. Y, con mayor o menor acierto tratarán de conservar o transformar algunas tradiciones indígenas o hacerlas revivir, a pesar del interválo colonial. Mucho nos pudieramos engañar de no tomar todo ello en cuenta.

D.—El sistema jurídico de Anáhuac:

A muchos parecerá extraño, quizás, el tener que reconocer méritos intelectuales al “indio”, pues fuera de los nahualismos que todas las lenguas del Globo han tomado de la mexicana, y de ciertas frutas y manjares oriundos de nuestra tierra (aguacates, cacahuates, jitomate, chocolate, etc.) de los que se sienten ufanos, poco o nada *humano* quieren reconocer en aquél. Sin embargo, nada más rico y abundante en enseñanzas, para todos, y sobre todo para nosotros los mexicanos, como el estudio minucioso de la organización política autóctona, que someramente acabamos de describir.

Al entrar en contacto con los indígenas por medio del estudio de sus instituciones, nada llama más poderosamente nuestra atención como la *fe* profunda y sincera que tenían los nahnas en su justicia y en la eficacia de sus métodos de organización política, que contrasta grandemente con el *escepticismo* político que trasciende en toda la civilización occidental, para cuya comprobación podemos tomar, al azar, cualquier obra de derecho público, ya en el Diálogo entre Alcibíades y Pericles, acerca de la justicia de la ley¹, o en el Prefacio del Espíritu de las Leyes de Montesquieu², ya al esconderñar el pensamiento de cualquier ordenamiento legal de los pueblos de derecho escrito.

Ni en las bellas imágenes de Isócrates en su “Elogio de Atenas”, ni en las miras fuertes y enérgicas de Demóstenes en sus “Arengas”, ni en la política oratoria de Cicerón en sus obras, que presentan los hechos ocurridos mucho más morales de lo que lo fueron en la realidad, encontramos esa *profunda fe en el derecho* (si no es en forma retórica a manera de Ulpiano o de Celso)³, que en cambio se manifiesta inconvertible en el espíritu del antiguo mexicano, que ahora, desorientado por el escepticismo occidental, se traduce en absoluto desprecio del mismo.

Como ejemplo tomemos a Cicerón que decía: “El poder es como pelota que se arrebatan unos a otros y que pasa de los reyes a los tiranos, de los tiranos a los aristócratas o al pueblo, y de estos a las facciones y a los tiranos, sin mantenerse jamás por mucho tiempo en la misma forma de constitución política”.⁴ ¡Nunca hubiera pensado así un nahual!

Los grandes jurisconsultos del régimen romano, sentado sobre la fuerza y el número, para salvarlo en las épocas de crisis, acudieron

1 Jenofonte, Memorias de Sócrates, Lib. I, c. II, 40.

2 Montesquieu, Op. Cit., pag. 189.

3 R. Meier, Droit Romain, 1947, pag. 4.

4 Cicerón, “de Re Publica”, lib. I, párrafo XXXII.

siempre al recurso de la historia y de la tradición, empezando con revivir las enseñanzas de sus dioses.

El régimen feudal, con su constante movimiento de pueblos, buscó su estabilidad en la inviolabilidad del poder, pregonada desde los púlpitos, aunque ahora se afirma lo contrario.⁷

Las formas de gobierno contemporáneas, de derecho escrito, buscan la movilidad y el dinamismo en las distintas combinaciones del sufragio, interviniendo los sectores populares, por lo que necesitan más que nunca recurrir al elemento estabilizador de la tradición para convertir al Estado, como dice Radbruch, en *Estado de cultura*, felizmente hemos comprobado que nosotros poseemos gérmenes suficientes para su desarrollo, sin necesidad de comprar bibliotecas y obras de arte al extranjero, para hacernos valer con lo que no es nuestro y de lo que no somos.

Pero, mientras nuestros publicistas tengan fija la mirada en Montesquieu, Polbio o Cicero, sin escurrir nuestra realidad; mientras se crea y enseñe que nuestro derecho proviene de la "falsa" donación de Constantino; de una Bula Pontificia; de "Capitulaciones" otorgadas por un "encomendero mayor" o algún "Adelantado"; o de una "Acta de Independencia", que no de liberación; de un "plata" forjado en un cuartel; o, del resultado de un Congreso Constituyente, sin acudir a los principios básicos de nuestra *propia vida política*; mientras nuestros legisladores no protejan con normas adecuadas a los descendientes de los legítimos dueños de este país, despojados y abandonados a su suerte, tratados peor que esclavos, como extranjeros en su propia patria; mientras los abogados, los delegados en las convenciones fiscales, los jurisperitos, etc., acudan sin escrupulo a la interpretación constitucional extranjera para aclarar nuestros propios conceptos, como si otras Constituciones fuesen *fuentes auténticas* de la nuestra; y, mientras nuestros publicistas, sin buscar el remedio en nuestra propia idiosincrasia, vista a través de toda nuestra historia, queden atónitos frente al desconocimiento general y a la desconcertante aplicación de nuestro derecho, que por razón de la vida tiene que conformarse paulatinamente a la realidad, tarde o temprano, por la fuerza de los hechos... como velero al gairete, a merced de vientos en contravía, en nuestros primeros años de historia criolla, que felizmente vamos superando.

Hay que reconocer desde luego, que toda *perspectiva* europea *falla* al enfocarse su mira hacia nuestras propias instituciones indígenas, por lo que no deben equipararse éstas a ningunas formas políticas de gobierno, creadas en otros continentes.

⁵ Tres Monografías sobre temas impositivos elaborados en la Barra Mexicana, 1947, págs. 57 y sigs.

Nos encontramos desarmados de principios e instrumentos, en cuanto nos enfrentamos al estudio de esta organización eminentemente original, *sui generis*, y armónica a la vez, desarrollo de la cultura humana, que es preciso considerar, teniendo que desechar, para su aplicación, todas las formas sociales y políticas que se dieron en ultramar.

La tiranía, en cualquiera de sus formas, sentará sus reales en América, mientras no reconsideremos nuestros conceptos acerca de la democracia y no tratemos de adaptarlos a nuestra realidad, para su armónico desarrollo entre nosotros.

Hemos podido aquilatar a través de estas páginas, que la cultura desarrollada en este Continente difiere del sistema clasificatorio empleado en Europa, con respecto a los conocimientos (derecho, religión, política, administración, milicia y ciencia), conocimientos, que no son privativos de la cultura occidental.

Quizás, debido a este error de *subestimación* de lo nuestro, que llaman *malinchismo*, debemos nuestras desgracias y desajustes jurídicos a que se refiere el Lic. A. Noriega Jr.; pero el mal, en todo caso, no es de ahora, o de la época de nuestra independencia, ni de nuestras excelentes leyes, forjadas al estilo *occidental*, sino que tal desajuste cobra sus orígenes en el *choque de culturas* que se produjo en el momento de la invasión española, que provocó una crisis que aun no termina y que malmente el Lic. Tena Ramírez, siguiendo a Montiel y Duarte, coloca en la persona de Yuribide, quien en realidad no hizo sino seguir la trayectoria de los intereses creados españoles, de acuerdo con las circunstancias históricas del momento y en provecho propio. La obra entera del Dr. José María Luis Mora, "México y sus revoluciones" está para justificar lo dicho, a pesar de la poca simpatía que manifiesta para con los indios.⁷ Con el arribo de Cortés, 1519, se inicia el *choque de culturas*, de allí es de donde proceden los gérmenes, buenos y malos, que explican nuestro actual desarrollo. La reintegración del indígena a la vida política del Estado, es *necesaria*, y no implica su desaparición total ni la imposición de una cultura extraña, sin el acomodo que exigen las condiciones particulares del país y de sus habitantes, para un desarrollo integral de nuestras actividades humanas.

De no tener presente a cada instante que somos fruto de *dos* grandes culturas en pleno mestizaje, que se siguen conjugando y se mezclarán siempre, nada, o muy poco, lograremos comprender de lo nuestro y menos forjar el futuro de nuestra patria. La fe en nuestro derecho y la eficacia del mismo de ello dependen. Del conoci-

⁶ México y sus Constituciones, 1937, págs. 36 y sigs.

⁷ Ed. Porrúa, 1950, 3 tomos. Acerca de los indios véase I. II.

miento procede la fe y hay que tener presente que las teorías exóticas, y las meras abstracciones, de no responder a los hechos, nada significan ante la palpitable realidad.

El Estado no se forma de esquemas, sino que estos deben proceder de la vida del pueblo. En el derecho indígena tenemos una fuente, inagotable de enriquecimiento para el estudio de nuestro Derecho Constitucional, que de ninguna manera debemos desestimar y, antes por lo contrario, *sublimar*, pues es nuestra *herencia*, nuestro patrimonio y diadema de nuestra corona, que nos hace inmortales, a pesar de las vicisitudes de la historia, así como Grecia será siempre Grecia, a pesar de todas las invasiones que sufrió... porque por su raza habló el espíritu (la cultura).

Es de notar, que por alguna razón, en México maduran los problemas sociales y políticos antes que en otros países de la tierra (por vía de ejemplo: nuestra Constitución de 1917 en materia social), fenómeno que se debe singularmente al hecho ineludible del *choque de culturas*, que aun no ha hecho crisis entre nosotros.

La originalidad en el modo de aplicación de *derechos importados del extranjero*, es otra manifestación de esa existencia subconsciente del espíritu indígena que nos mueve desde hace siglos, sin que lo hayamos tratado de despertar, para hacerlo aflorar a la vida pública. Por ello, hay que penetrar y franquear la cortina de errores y prejuicios, que ha hecho impenetrable para muchos jurisperitos, el conocimiento de nuestras propias realidades, y, descubrir los tesoros que guarda escondidos en el alma nuestro pueblo.

Si el derecho consistiera tan sólo en una sucesión de fórmulas escritas, habría razón para crear con el Lic. Lantz Duret, que no hay "necesidad de llegar a los tiempos nebulosos de nuestra historia y a los que no tienen relación o carecen de importancia respecto de nuestras instituciones políticas contemporáneas."⁸ Pero como el objeto del derecho es nada menos que la vida humana, y toca la casualidad de que una buena mayoría de nuestra población sea indígena y el resto esté influenciada, aunque involuntariamente, por costumbres indígenas, a nadie escapa la importancia que tiene en nuestro desarrollo histórico, que, no por *nebuloso* deja de ser una realidad, y que, a pesar de parecer *nebuloso*, bien que *ocultar* su estudio nuestra situación actual; con todo lo dicho anteriormente resulta inútil insistir sobre ello.

Todo sectarismo faccioso y utópico procede de la consideración parcial de la realidad, por ello, poco comprenderíamos del derecho indiano de no tener presente la situación que prevalecía anteriormente, del mismo modo que tampoco comprenderíamos nuestras luchas

instintivas por el derecho, de no tomar en cuenta las instituciones de la época novohispana, (sumi cuique tribuere).

Una vez considerado el funcionamiento y la organización del Estado Mexicano, y puesto en claro la importancia de su conocimiento en su aspecto jurídico, es menester desentrañar el *alma* de ese organismo que es el *derecho*, lo que no hubiera podido realizarse sin la investigación anterior, pues por obvias razones, para su comprensión, no pueden separarse, así como el alma y el cuerpo, al separarse, encuentran la muerte.

El derecho, es la *filosofía de la práctica humana*, impera en todo (lo bello, lo bueno, lo verdadero y lo útil) y penetra dondequiera que llega la inteligencia, pero no por ello todo es derecho. A continuación trataremos de especificar las características de ese sistema de derecho, creador e impulsor de esa maravillosa organización, que nuestra patria tuvo el privilegio de desarrollar, cuyos misterios guarda en el seno de sus pirámides y en los arcanos de sus volcanes; así como la Acrópolis y el Capitolio conservan celosamente los de Grecia y de Roma.

Para poder justipreciar un sistema de derecho es menester analizarlo en sus *fuentes*, determinar sus *características* particulares, conocer su *método* de aplicación y el *espíritu* de justicia y equidad que lo informa, y finalmente, su *eficacia* en su cometido y aplicación.

Teniendo presente lo anteriormente expresado al hacer el estudio de la organización territorial y jerárquica del Estado mexicano, nos es fácil deducir en forma sistemática el funcionamiento y contenido del derecho azteca, a pesar de las dificultades que entraña el reducir a fórmulas lo que es movimiento y vida.

I.—*Fuentes empíricas del derecho autóctono.*

Málmase fuente del derecho toda actividad humana tendiente a la determinación de clases de acciones, ya de carácter económico o moral, para normar la conducta y convivencia de los hombres entre sí.

En el derecho autóctono las principales fuentes del derecho fueron: la tradición, la jurisprudencia, las autonomías e instituciones del Estado, las alianzas matrimoniales de los miembros de las familias soberanas, los pactos colectivos, la guerra y el Estado.

La *tradición*, porque el respeto a la costumbre era la ley suprema del Estado mexicano y fuente principal de su inspiración de justicia. Este principio, en su aplicación constante y reconocido universalmente, imprimió al derecho su carácter principal y modo de funcionamiento, como derecho *consuetudinario*, que, al adquirir las modalidades propias de la actividad particular de los pueblos indígenas, engendró una cultura peculiar y adecuada a las condiciones de su vi-

da, adaptada a la idiosincrasia de los pueblos de este Continente, regulando su desarrollo de acuerdo con sus propios designios, históricamente expresados y no a base de esquemas lógicos predeterminedos.

Del respeto a la costumbre surgen dos fuentes del derecho, aparentemente contradictorias, pero que en realidad se complementan entre sí: las autonomías e instituciones del Estado y la jurisprudencia.

Las agrupaciones por regiones con normas comunes y las asociaciones de hombres por funciones o actividades también comunes, reconocidas o aceptadas por el Estado, constituyen otras tantas instituciones que establecen normas de convivencia y que por ende son fuente innegable del derecho. De aquí que los calpullis, las regiones y los señorios, las agrupaciones gremiales de artesanos y comerciantes, así como las asociaciones de sacerdotes, militares y gobernantes, al establecer sus normas de vida, sus costumbres y leyes particulares, aceptadas por el Estado, constituyesen otras tantas fuentes del derecho.

Por otra parte, la existencia de autonomías individuales y colectivas implica el conflicto de derechos y de normas, y por consiguiente, la necesidad de tribunales que con soberanía establezcan un orden superior, en armonía con los intereses comunes de la colectividad, de donde nace un amplio sistema de *tribunales* y un cuerpo de doctrina *jurisprudencial* que se transforma paulatinamente en *ley común* del Estado, constituyendo entre ambos más que una unidad de *principios*, una unidad de *poder* que se impone sobre toda administración y jerarquía, cuyo único anhelo era la armonía, el bien común, es decir, la patria. Por consiguiente la jurisprudencia, como costumbre general, pensada, aprobada, aplicada y cumplida, constituía otra fuente insuperable del derecho y estaba a la base del orden público existente. En efecto, la costumbre heredada, sería inoperante de no verse respaldada y apoyada por jueces y tribunales que velasen por los intereses prácticos y por el desarrollo de la colectividad entera, por lo que la jurisprudencia de los tribunales debía revestir los caracteres de la ley, si no en forma de principio eterno, al menos oportuno, en el momento de su determinación dentro de un orden, aplicando los ideales de la *conciencia humana*. Así es como se dice de este sistema, que en él, el juez hace el derecho, pero que éste nace del pueblo, pues de éste lo toma aquél. Porque el juez es quien formula, moldea, aplica y acomoda los hechos a las costumbres, de acuerdo con los ideales de la conciencia humana, resultando un orden jurídico procedente de las sentencias.

Con el principio del *precedente*, las sentencias adquieren el carácter de ley, y así es como de la *casuística* parte y se va elaborando un cuerpo jurídico de *leyes comunes*, que, confirmadas y declaradas (promulgadas) por el magisterio supremo, alcanzan todo el imperio de una constitución escrita.

No olvidemos el reproche que hizo el macéfnal de Tachbaya a Moteuczoma Xocoyotzin, por haberle desprendido éste unas mazorcas de su milpa sin su consentimiento, al acudir aquél a la autoridad superior del derecho sobre la dignidad del mandatario, por lo que fué premiado por su valor civil.⁹ Pues para los indígenas, como para Phitarco, "La ley es la reina de todos los mortales e inmortales."¹⁰

En México, el sistema jurisprudencial se vio reforzado con el del *estatuto personal*, pues el derecho inherente a la persona extendía el campo de su acción (jurídica) fuera de su territorio, dondequiera que estuviera el individuo, sin por ello perder su imperio local sobre el *estatuto* real (régimen de cosas). De la suerte, la sentencia extendía la esfera de su acción en el tiempo (aplicada como precedente judicial) y en el espacio (acudiéndose a ella para otros casos y en otros lugares).

Las *alianzas matrimoniales* con los miembros de las familias soberanas, eran también fuente de derecho, ya que, como se ha visto, para poder tener derecho a condenar a muerte, es decir, para poder tener autonomía, era menester que el jefe del grupo fuese descendiente de una de las familias soberanas del lugar, y fuese reconocido como tal por los demás Estados. Este fué el método principal, empleado por los mexicanos, para establecer su hegemonía sobre los demás pueblos. Por consiguiente podemos decir que el vínculo matrimonial de las familias soberanas era fuente del derecho en la sociedad náhuatl.

Los *pactos colectivos* entre los soberanos o pueblos indígenas revestían, más que el aspecto de un contrato bilateral de "acuerdo de voluntades", el de una forma colectiva de armonía entre pueblos. Era el medio normal de establecer un orden jurídico, fuese de carácter particular del Estado, local o interestatal. Por consiguiente, los pactos fueron otra de las principales fuentes del derecho.

La *guerra*, fué también una fuente del derecho, ya que imponía, por medio de la fuerza, las condiciones de paz y de tributación, así como el orden que debían guardar unos grupos para con los demás.

Finalmente, el *Estado* también era fuente del derecho, ya que al establecer el orden entre los individuos y las instituciones jurídicas, considerando los intereses prácticos y el desarrollo de la colectividad, se realizaba la actividad jurídica del mismo, que consiste en el arte de gobernar, por lo que puede decirse que el Estado era también fuente fundamental del derecho.

Teniendo en cuenta este modo de originarse el derecho en los pueblos autóctonos, fácilmente podremos deducir sus propios caracteres.

⁹ Torólamoc, *Com. Mex.*, pag. 401.

¹⁰ Del mismo: "Se requiere que un príncipe sea instruido".

2.—Características del derecho indígena:

El derecho autóctono presentó ante todo las características propias de un derecho *consuetudinario clásico* y adecuado a la idiosincrasia de los pueblos que lo desarrollaron, supo sortear con acierto todas las dificultades económicas y desarrollar el progreso moral y político de dichos pueblos, en consonancia con los adelantos de su ciencia y de sus particulares creencias.

Para el indígena, como vimos, no habían diferencias entre los intereses de la religión, los de los gobernantes, los del individuo y los del Estado. Todo en la vida de estos pueblos se regía armoniosamente por la costumbre, que se amoldaba espontánea a las necesidades humanas y era considerada *inviolable*, porque responde siempre al interés concreto y general de la colectividad.

El respecto a la tradición, considerada apta para resolver todo problema, y el deseo de conservar el orden tal como está, porque confiere la tranquilidad social y el desarrollo del grupo, constituyen el fundamento del derecho autóctono, dando por sentada la existencia de gran cantidad de normas prácticas inmemoriales, inalterables y espontáneamente observadas, porque nacieron y se desarrollaron con la humanidad, por lo que también ningún hombre lo puede ni crear, ni alterar.

No existía, pues, la idea de promulgar un "sistema" de derecho, sino desarrollarlo, continuarlo y confirmarlo, ¡era de procedencia divina! Las llamadas ochenta leyes de Nezahualcóyotl, que nos han llegado trunacas, sin orden y sin valor científico, por la incuria general y la falta de conocimiento jurídico de cronistas, como Ixtlilxóchitl, que las consignó sin orden y sin juicio, no consagran sino principios generales, del sentir general de aquellos pueblos.

En el sistema indígena, así como en Inglaterra, no era menester plantear el problema del ¿por qué? del derecho. El derecho era esencialmente tradición, la vida del pueblo, "así es porque así fué", "es el costumbre" de nuestros indios tan incomprensidos, "siempre ha sido así".

A esto hay que añadir la ideología propia del indígena para quien todo era contingente y pasajero, usufructo y posesión momentánea, que debe pasar, pero que, a la vez, es eterno en la comunidad.

El tiempo, la *propiedad* y la *vida*, pertenecen a la permanencia de la generación humana, a la existencia colectiva, a los designios de la tradición, que son la patria. Por ende, para ellos no existió la prescripción, sino el abandono voluntario de la propiedad individual, pero nunca pudieron concebir el abandono del bien colectivo, que significaba la muerte de la sociedad, porque la muerte del individuo es natural, pero no se concebía la muerte de la comunidad.

Los pueblos de Anáhuac, según versión unánime de los españoles, se distinguían por el *respeto de la costumbre*, la lealtad en su cumplimiento y el tenaz deseo general de hacerla respetar. Vimos que ni el mismo tlatoani podía eximirse de ello, y, en cambio, fué siempre su voluntad hacerla cumplir (es de señalar los casos de la muerte de Chimalpopoca,¹¹ y de Huetzotzincatzin¹²).

No sólo era un simple derecho consuetudinario debido a la carencia de escritura, como a veces lo manifestan algunos autores, sino que en toda su organización era clásicamente consuetudinario, y sin interferencia extraña alguna.

A diferencia del derecho consuetudinario inglés, que admitió intrusiones jurídicas normandas, o del derecho romano y canónico, aunque asimilándolos a su modo, el derecho autóctono, reviste todos los caracteres de un sistema original de derecho consuetudinario puro, que surgió entre pueblos afines, de cultura propia, sin los debates y las dudas que siempre aparecen entre los europeos, que se desarrolló armónico y adecuado a las necesidades colectivas, y se manifestó como intérprete idóneo de dicha cultura.

Así es como el derecho autóctono participa de todas las características señaladas al derecho consuetudinario en la primera parte de esta obra; mas como en esta corriente de derecho cada sistema se encuentra vinculado a la vida social local, por razón natural, adquiere aspectos particulares (mucho más que en los sistemas de derecho impuesto) ya que está esencialmente unido a la idiosincrasia del pueblo arraigado al territorio.

La ley, como costumbre, en su aspecto formal, se torna flexible y adecuada a las necesidades del momento, mas en su contenido, sigue la trayectoria de una tradición ideológica que la vuelve respetable en grado superlativo.

En otras palabras, la costumbre, voluntad suprema que rige los destinos de la sociedad, unánimemente aceptada, de todos conocida, respetada y amada desde la más tierna edad (por cruel que ahora pudiera parecernos), adquiere tal fuerza y eficacia, que la hace parecer viva, espontánea y anhelada al imponer el orden en la sociedad.

El derecho, producto de la convivencia humana, cuyo contenido ideológico es la tradición cultural, adquiere a la vez el carácter *ir-dispensable y rígido de lo necesario* y de lo *conveniente*, así como participa del carácter *fluyente, acomodaticio y dinámico*, de la vida misma de la sociedad en que rige.

Por ello, en la sociedad náhuatl, las jerarquías de valores e instituciones jurídicas se implican y complementan unas a otras en or-

¹¹ Chavero, M.A.T.S., t. I, pag. 557.
¹² Clavigero, Op. Cit. t. II, pag. 52.

den y armonía, tendiente al desarrollo social, resultando una organización equilibrada, aparentemente ambigua, porque participan en ella todas las formas de gobierno previstas en la cultura occidental.

En efecto, la costumbre en estrecha relación con el pueblo que la practica, el derecho vinculado a la sociedad, estrechamente unido y difícil de deslindar en todo aquello que estamos acostumbrados a separar, como en la norma y la persona, la teoría y la práctica, el mandamiento y quien lo ejecuta; dificultad tanto más grande cuanto que se funden en dicho derecho, consuetudinario todos los designios de una cultura unitaria en la que: historia, religión, ciencias, economía, derecho y política se unen en una *voluntad colectiva superior*, común y poliárquica de constante realización práctica. De tal suerte, el ideal invariable, que es el ideal colectivo, se resuelve constantemente en la *realidad*.

Los ideales tradicionales aplicados al presente, y el presente vuelto de inmediato tradición, tornándose hacia el futuro en constante anhelo de superación y asimilación, producen una dinámica vigorosa, dentro del ordenamiento *estático*, aceptado por dicha tradición como ley fundamental.

Otras de las características del derecho autóctono son el *ser funcional y relativo*. El derecho indígena, dada la idiosincrasia de los pueblos autóctonos, se veía afectado por el concepto que tenían del *hombre*, considerado como funcionario de la sociedad, que involucra una noción *dinámica de servicio, relativa* a cada individuo.

El derecho no podía, pues, revestir el carácter *absoluto* del derecho romano, ni clasificar todo por cosas, *res*, o seres independentes, *enas*, ni establecer categorías abstractas de derechos: civil, penal, administrativo, obligaciones, contratos, etc., actitud que corresponde a un concepto *estático* de la vida, que se mueve mecánicamente, por "entidades".

Los conceptos de persona, de autoridad y de jerarquía, que hemos estudiado, manifiestan claramente en el indígena una idea transitoria, fugaz, esencialmente perecedera y *móvil, relativa*, de la vida concreta del hombre en *función* de la colectividad, la cual sí reviste los caracteres de lo absoluto, permanente y soberano.

De aquí, una vez más, la necesidad que sentían los indígenas de colocar al hombre dentro de ciertas jerarquías sujetas a los dos grandes poderes, administrativo y ejecutivo, que lo impulsaban hacia la realización de los destinos del Estado, como engrane de un inmenso rodaje, que no podía dejar fuera de sí a ninguno de sus miembros. Todo estaba hecho y previsto para la realización del *cometido social*, de acuerdo con el derecho, cada hombre en función de los demás y todos los hombres, sometidos unos a otros bajo la idea directriz y so-

berana del *bienestar común* y los designios tradicionales y futuros de la comunidad entera.

Esta movilidad aparente del derecho es lo que constituiría la base de su firmeza y estabilidad, pues como declara Cicerón: "No hay causa de revolución donde cada cual está firme en su puesto, y no ve bajo sí un hueco vacío, donde pudiera caer."¹³

Si analizamos con detenimiento la organización mexicana, vanamente buscaremos en ella el punto neurálgico o el talón de Aquiles, donde hubiera podido iniciarse una revuelta interna. Algunos señalan como punto débil el haber dejado en libertad a los tlaxcaltecas y el haber establecido un federalismo tributario, que fueron los elementos que aprobó admirablemente Cortés para destruirlos, pero tal afirmación es injusta, su debilidad era referente a su cultura y condiciones económicas frente a la europea, y su destrucción se debió a sucesos imprevisibles por ellos, provocada por fuerzas extrañas a su propia organización. (cañones, caballos, el acero, etc., y otra mentalidad carente de los escrúpulos que ellos tenían.)

Consecuencia de los caracteres anteriores es el que el derecho fue-se eminentemente *jerárquico*, y no igualitario, como lo fué el pensamiento de la revolución francesa. El derecho debía mantener un orden estrictamente jerárquico, por ser relativo, y confundirse el mismo con las jerarquías por razón de la costumbre y de la autoridad, pudiendo decirse con propiedad, que el orden jerárquico era el orden jurídico de la sociedad. De aquí la necesidad imprescindible que tuvimos de estudiar dichas jerarquías para conocer el derecho mexicano, en ellas está la métrica de su acción.

Este carácter jerárquico, que aunque es propio de todo derecho (ya que éste procede estableciendo distinciones de clases de acciones y categorías de personas, gobernantes, gobernados, etc.,) se distingue en el derecho autóctono porque tiene la virtud de reducir a su mínima expresión aquella abstracción tan deslumbrante como ridícula de la "igualdad de todos ante la ley", que sigue siendo, en la actualidad, uno de los principios de desasosiego humano y de injusticia, que se comprueba con la presencia de regímenes tutelares de obreros y con el nacimiento de dictaduras del proletariado.

En el derecho indígena se aceptaba el principio jerárquico de las costumbres, pero el carácter relativo de la ley, siendo más estricta con quienes más poderes tenían, hacía que se estableciese un régimen de verdadera justicia inmanente, individual y colectiva, como se verá al terminar este capítulo.

¹³ Cicerón. "de Re Publica". Lib. I. c. XIV.

Finalmente, a diferencia de los principios del derecho colonial europeo, basado en el despojo, la usurpación (que son negación del derecho) y el reconocimiento del *derecho* (?) *de la fuerza*, que aún sigue imperando en el mundo (Suez, Marruecos, Argel, Panamá, Guatemala, etc.). El derecho mexicano, en cambio, vinculado por alianzas matrimoniales al derecho supremo de los pueblos soberanos de la atlántica, hizo que los aztecas se considerasen *herederos legítimos*, *huelhepéitlin*, de esa relación de poder que es la soberanía, y no por vía de *conquista*, como vulgarmente se cree.

Los europeos, para legitimar la rapina y justificar sus matanzas, tuvieron que acudir al expediente totalmente falso de la autoridad dizque *soberana* del Papa romano, fundamento tan erróneo en cuanto a doctrina ("Mi reino no es de este mundo"). "Pad a Dios lo que es de Dios y a César lo que es de César" como absurdo desde el punto de vista de la razón, y del todo contrario a derecho, como tendré ocasión de demostrar, al hacer el estudio del derecho indiano en próximo volumen. Los indígenas, en cambio, utilizaron la *vía legal* de la herencia matrimonial, con familias soberanas, para adquirir la soberanía en el país, extendiéndola por medio de otros matrimonios con casus soberanas (por ejemplo, el matrimonio de la princesa de Cuauhánhuac con Huitzilhuitl¹⁴), pactos, alianzas y guerras, siendo éstas últimas las menos justificables para ellos, razón por la cual, los mexicanos tuvieron siempre buen cuidado de declarar que, en todas sus guerras, fueron llevados a ellas por provocación de otros, o por fuerza de las circunstancias, y que siempre cumplieron ellos, antes de iniciarlas, con todo el ceremonial prescrito por el derecho, interestatalmente reconocido.

Quien tiene conciencia firme de la legitimidad de su derecho, acéptala sin ambages y por determinación propia, por ello los mexicanos nunca buscaron argumentos justificatorios traídos con desatino, u ocultando la ponzona con visos de bondad o de cultura, convencidos como estaban de ser poseedores legítimos de sus derechos.

La fuerza de los hechos es la que otorga en realidad la soberanía, relación de autoridad y consentimiento, no es preciso acudir a Madrid, a Roma o a Jerusalén para adquirirla; pero si es necesario hacer hincapié en ello, es porque hay aún gentes que enseñan que el *patio* es un *don* de Dios y que el derecho se fragua en *convenimientos* del cielo, o por divina inspiración, a sabiendas de que el hombre *vive del engaño*, y por ello no tienen empacho en elaborar toda clase de justificaciones del derecho fuera de la realidad, debiéndose por lo contrario fundar en la naturaleza humana, o sea de acuerdo con la ciencia y la razón.

La *rectitud* observada por los indígenas en la *aplicación* del derecho, la *fe* que tenían en sus instituciones, se debieron principalmente a esa conciencia firme de ser *legítimos* poseedores de una soberanía propia, ganada por herencia o por sus propios esfuerzos, acorde con sus creencias que se desarrollaban junto con los adelantos de la ciencia.

3.—Método de aplicación del derecho autóctono. Su sistema legal.

El derecho vivido en las costumbres no requiere el aparato complicado que exigen las proclamas declaratorias de grandes principios jurídicos y de esquemas impuestos, propios del derecho escrito. Lo fundamental es el procedimiento explícito, efectivo e inmediato para la aplicación del derecho, en caso de infracción, ya sea por parte de la autoridad o de los particulares. Para ello una extensa red de tribunales, con amplios poderes de acción y ejecución, entre los indígenas, hacía efectivo el derecho en todo lugar y en todo momento.

Dado el carácter dinámico del pensamiento y organización indígena, a todos respetos (filosófico, teológico, jurídico, etc.) es natural el que hayamos llegado al convencimiento de que la gran división del derecho fuese más bien *procesal* que por razón clasificatoria de materias (civil, penal...) tanto más, cuanto que hemos visto que la cultura indígena era integral (a la vez religiosa, militar, científica, etc.) en todas sus instituciones. Por consiguiente, para su división, es de tomar en cuenta como base de criterio el carácter de la acción en el procedimiento que se inicia: sea a *petición de parte*, por vía *contenciosa* o de *quiebra* contra las autoridades (amparo), o que la acción se lleve a cabo *de oficio*, con carácter *repressivo* o *punitivo*. Tal distinción pudimos comprobar en la organización jurídica al hacer el estudio de los tribunales, especialmente al tratar del *tlacatlán*, de los *teucallis* y del *teccalli*.

Por concepto de jurisdicción territorial también pudimos comprobar la existencia de un derecho *local* y *regional*, apegado a la organización política y administrativa del Estado, y la existencia de un derecho *común* a todo el Estado.

a.—*El derecho local*: La organización indígena estaba basada en autonomías jurídicas regionales: los *calpullis*, las regiones y los señores cuyos costumbres particulares eran, no sólo respetadas, sino que además los individuos eran juzgados por sus propios jueces y de acuerdo con sus particulares costumbres, por lo que se colige que practicaban el sistema del *estatuto personal* que regía a las personas, aun fuera de su territorio, extendiéndose de la suerte la jurisdicción territorial con la competencia sobre la persona.

¹⁴ Tezozómoc. Crónica Mexicáyotl, párrafo 136.

Por otra parte, en cuanto al régimen de *coas*, se observaba el *estatuto real*, es decir que estaba sujeto a las costumbres locales, como puede comprobarse en materia mercantil y tributaria en el Código Mendocino.

b.—*Los fueros, o derechos particulares*: Independientemente de la organización territorial existía un sistema de derecho autónomo, basado en las instituciones del Estado: sociedades gremiales de artesanos y comerciantes, agrupaciones escolares, militares, sacerdotales y de gobernantes (tecuitlis), cuyas normas eran reconocidas y respetadas por el Estado.

c.—*El derecho común y leyes comunes*: La jurisprudencia de los tribunales, cuidadosamente registrada por los tlacuilos, tenía un ámbito de aplicación mayor que el de las leyes locales, por lo que podemos decir que era el primer grado de aplicación general del derecho común del Estado.

Por otra parte, los gobernantes de cada uno de los Estados, tomaban ciertas disposiciones que debían ser aplicadas en los dominios de su propia jurisdicción, así leemos en las crónicas de ciertas leyes de Motecuzoma Ihuicamina dicitadas por razón del hambre que se sufrió durante su régimen, e igualmente de otras leyes de Axayácatl, de Ahuizotl, etc., que eran consideradas como leyes comunes de un Estado particular (México, Tezococo, Tlacopan...) durante el régimen de algún gobernante.

Finalmente, de acuerdo con los datos que nos aporta la historia, un cuerpo de *ochenta leyes* llamadas de Nezahualcóyotl, regía en toda la Confederación de Anahuac, el cual era observado con mayor o menor precisión por todos los pueblos incorporados a ella, de acuerdo con los pactos.¹⁵

"Entre los documentos jurídicos, escribe Kohler, de autenticidad indiscutible, se citan, especialmente, las "Leyes de Nezahualcóyotl", conforme al texto de Ixtlixóchtli; estas mismas normas jurídicas, según el texto de Veytia; las del "Libro de Oro" del siglo XVI; el Código Mendocino, etc."¹⁶

Dichas leyes, un tanto crueles por su carácter público y ejemplar, denotan sin embargo profunda justicia, y sobre todo, respondían al concepto mismo que tenían los indígenas sobre la vida, muchas veces determinadas por las circunstancias, y, como dice de esta legislación Mandieta y Niñez: "respondía a ingentes necesidades" y que como el mismo declara: "El derecho cuando es el producto de la vida del mismo pueblo en que rige, no puede reformarse teóricamente", di-

cho sea esto en descargo de Nezahualcóyotl, a quien Chavero injustamente censura.¹⁷

Fuera de esas Leyes Fundamentales, la legislación de las capitales no era tan generalmente aceptada en todas las provincias incorporadas, dando lugar a una variedad considerable de leyes. Pues así como los mexicanos no obligaban a los pueblos conquistados a hablar su lengua, ni a adoptar sus dioses particulares, tampoco los obligaba a aplicar todas sus leyes.

4.—*Interpretación del principio de la aplicación de la ley.*

La antítesis del principio de la aplicación de la ley pudiera formularse así: "La ley igual para todos" Vs. "La ley diferente para cada caso particular" (*casuístico*).

a.—*La igualdad de todos ante la ley*: Este principio, que sirvió de ariete para derribar aristocracias y grupos privilegiados, proclamado especialmente durante la revolución francesa, tuvo entonces un verdadero cometido, pero en realidad contiene un profundo error y es germen de grandes injusticias.

Desde luego procede de la falsa generalización de considerar a todos los hombres iguales (abstracción) frente a la ley, que, en sí también, es una abstracción, resultando una fórmula irreal que explica su ineficacia en el campo de la realidad y de la vida, ya que muy pocos serían los preceptos legales que pudieran aplicarse a todos los hombres: el derecho a la vida (economía) y el derecho a la libertad (política) en forma general y sin especificaciones.

La prueba palpable de que tal principio es inoperante lo da la vida práctica, en la que se necesita acudir a la incessante creación de leyes particulares, y muchas de ellas contradictorias, que quebrantan el principio fundamental, para lograr cierto grado de eficacia. Tal principio da lugar al falso problema del *abstencionismo* o *intervencionismo* del gobierno, ya que si no interviene, los poderosos absorben a los débiles (liberalismo económico) y si interviene, da margen a que la poderosa máquina gubernativa se presente en lucha desigual con los súbditos indios, produciendo un estado de arbitrariedad intolerable.

Para mayor claridad, dicho sea en otras palabras. La ley (abstracción) cuyo cometido es hacer justicia y tratar de igualar equitativamente a los hombres (concreciones), en su procedimiento, no debe emplear un criterio irreal, como lo es la igualdad absoluta (abstracción), pues es tanto como intentar doblegar la realidad concreta a una idea abstracta, lo que da por resultado el frustrarse el intento,

¹⁵ Ixtlixóchtli, pag. 187. Veytia, Op. Cit. t. II, pag. 199.
¹⁶ Prof. J. Kohler, Op. Cit. pag. 5 y 7.

¹⁷ Mandieta y Niñez, Op. Cit. C.: Chavero, M.A.T.S. t. I, pag. 581.

por ser contrario a la naturaleza misma, y por consiguiente, engendra una situación de desequilibrio (por falta de derecho) de mayor injus- ticia entre los hombres y más peligrosa por considerarse legítima. De tal suerte que ya por querer el constituyente defender a los particula- res de la posible actividad arbitraria de la autoridad, los deja a mer- ced de intereses infinitamente más voraces que aquella, o al consa- grar el principio de la intervención de la autoridad en los intereses particulares, da margen a una arbitrariedad constante. He aquí por qué los criollos del siglo pasado, áferrados a este sistema, con el li- beralismo económico (Sustitución de 1857), acabaron por arruinar al indígena, con peor saña, por ser ignorada y legal, que los propios españoles, y que, en la actualidad, aplicando este sistema, pero con el criterio del intervencionismo del Estado (Constitución de 1917), se da margen a constante arbitrariedad por parte de los gobernantes.

Nuestra Constitución, a pesar de ser de carácter rígido y el de es- tablecer el principio de la igualdad de todos ante la ley, consagra pre- ceptos de carácter particular, tutelar e intervencionista, tanto por lo que respecta a la propiedad, cuanto por lo que se refiere a la legisla- ción minera, obrera y campesina. De paso hay que señalar que el ca- rácter rígido de la constitución en materia federal, dada nuestra si- tuación demográfica heterogénea, contribuye poderosamente a fomen- tar el estado de injusticia reinante, sobre todo para con el elemento indígena y, por consiguiente, para con los Estados de la República en los que dicho elemento predomina.

b.—*La casuística*: La ley diferente para cada caso particular, sería el otro término de la antítesis señalada.

La casuística, (sistema aplicado fundamentalmente en las Leyes de Indias) en realidad, viene a ser la negación del derecho mismo, que en sí es abstracto (establece clases de acciones) y la implantación del absolutismo, presidiéndose a abusos constantes, determinados por las influencias personales, como aconteció durante el régimen español en la Nueva España. Cierto es que los reyes españoles, lejos de la rea- lidad, al no entender nada de la organización y justicia indígenas, creyeron ser justos empleando éste método, en teoría aparentemente adecuado a la situación, pero en la práctica produjo las grandes injus- ticias, despojos y deprecaciones de que está llena nuestra historia.

En realidad, las leyes particulares o personales, constituyen en sí un contrasentido, un *non sensu*, un absurdo, desde el punto de vista jurídico y, como sistema, es una negación de la ciencia del derecho, un verdadero agnosticismo en manos de una tiranía y causa de instabili- dad e intranquilidad general. Sistema generalmente empleado por moralistas o por gente que, por ignorancia de la realidad, teme legis-

lar sobre situaciones de hecho desconocidas y prefiere plegar la natu- raleza de la ley (abstracta) a las del individuo (concreto).

Como es de suyo natural, ninguno de estos dos sistemas se presen- ta en la práctica en toda su pureza, porque darían lugar al caos por su inaplicabilidad total. El sistema igualitario, abstracto, de hecho se atomiza en múltiples leyes particulares y el sistema casuístico, se ve obligado a promulgar muchas leyes generales para lograr su uni- dad, de lo cual resulta la necesidad de revisar los principios funda- mentales del derecho y conformarlos a la realidad, para no adoptar una posición teórica falsa que da ocasión al desconcierto general.

c.—*La ley en esencia relativa, sometida al arbitrio judicial*: Ver- dadera solución a este problema fué dada por los indígenas en sus ins- tituciones particulares, al considerar la igualdad *relativa* de los hom- bres entre sí, sometidos a una ley *flexible*, sujeta al arbitrio judicial que con *firmeza*, en caso de conflicto, determinaba la justicia en lo concreto mediante la sentencia.

La costumbre respetada en cada autonomía e institución del Es- tado, e interpretada con mayor rigor en los señores y principales que en los débiles, constituyó un sistema de aplicación legal equilibrado y ágil de entera justicia. Sistema necesariamente apegado a una or- ganización extensa de tribunales, afianzado el amplio arbitrio de los jueces, por medio de abundante retribución y privilegios, o severas penas aplicadas al prevaricador. He aquí el secreto de su justicia, y he aquí también el por qué desde un principio anticipamos que el estudio de nuestra organización autóctona puede ser motivo para nosotros, de múltiples enseñanzas, pudiéndonos señalar nuevos derro- teros en el estudio del derecho, abandonando la creencia errónea de que los últimos tiempos han sido siempre los más acertados en el co- nocimiento del hombre, sin postular el que "todo tiempo pasado fué mejor".

El error fundamental de la mayoría de los que se allegan al pen- samiento indígena, especialmente tratándose del derecho, es el querer buscar un concepto estático, eterno e inmóvil de la vida, siendo que en realidad fué para ellos lo contrario, esencialmente dinámico. Donde hay que buscar el criterio indígena, no es en la formulación de sus leyes, sino en su modo de aplicación, en su *procedimiento*, que es en la realidad lo que limita la acción, que es el derecho en acto, es de- cir, aplicado y cumplido.

5.—*Régimen económico del derecho autóctono*:

En cuanto a su régimen de bienes, sistema de remuneración y re- distribución de la riqueza pública, coincidía nada menos que con el

realizado por los discípulos de Cristo en Jerusalén a raíz de su crucifixión, antes de que la Iglesia Católica adoptase como base el sistema de explotación del imperialismo romano.

Los Hechos de los Apóstoles son explícitos al respecto: "Al cumplirse, pues, los días de Pentecostés, estaban unánimemente unidos";¹⁸ "No había entre ellos quien considerase como suyo lo que poseía, sino que tenían todas las cosas en común";¹⁹ "No había entre ellos persona necesitada";²⁰ pues todos traían sus bienes, y "dábase a cada cual según sus necesidades";²⁰ El espíritu evangélico venía mejor al indígena que a sus "orgullosos" maestros, según testimonio unánime de los cronistas, que afirman que, en materia de virtud, continencia, sobriedad, pobreza, sufrimiento, sacrificio, paciencia y desprendimiento, los frailes nada tenían que enseñar a los indios.

Principio de distribución de la riqueza, admirablemente formulado por los cristianos primitivos, "dar a cada cual según sus propias necesidades" que los indígenas por su parte realizaron, a diferencia del principio romano de dar a cada cual lo suyo, "suum cuique tribuere", porque para ellos la propiedad era de la colectividad y no del individuo.

6.—Objeto y contenido de la ciencia del derecho, de acuerdo con el pensamiento náhuatl.

Desde las escuelas, que como vimos eran verdaderas escuelas de derecho, donde les enseñaban a vivir las costumbres teórica y prácticamente, "comenzaban a enseñarles, refiere el *Huehuetlatotli*, cómo han de vivir, cómo han de respetar a las personas, cómo se han de entregar a lo conveniente y recto, han de evitar lo malo, huyendo con fuerza de la maldad, la perversión y la avidez."²¹

El objeto del derecho es el conocimiento de la vida en su doble aspecto individual y colectivo y conformar la conducta humana a sus determinaciones, obrando lo conveniente (economía) y lo recto (moral), evitar el mal, hacer el bien, huir de la maldad y, desde el punto de vista social, el respeto a los demás. Tal concepto del derecho conserva toda su lozanía para nosotros.

En efecto, podemos comprobar que los conceptos *in quállotl in yécyotl*, lo conveniente y lo recto, coinciden en las características que dimos en nuestra definición del derecho, siendo éste necesariamente económico (*in quállotl*, que se puede comer, que no hace daño, que es conveniente) y posiblemente moral, justo (*in yécyotl*, recto, derecho).

Y esta ciencia de la vida constituía la *tlamatzitliti*, el "conjunto de las cosas que deben permanecer"²² o sea, conforme a Molina, el "uso o costumbre del pueblo, o ordenanza que en él se guardan."²³

Este doble carácter fundamental de derecho, por una parte basado en la economía, lo útil, lo oportuno y por otra en la moral enseñada y vivida por los ancianos, la tradición, lo recto, nos manifiesta el grado de adelanto y objetividad de los náhuas en la ciencia política, que no consideraron al derecho como algo teórico, abstracto y estético, sino en su aspecto dinámico y verdadero.

a.—*Como economía y oportunidad*: "Es conveniente es recto: ten cuidado de las cosas de la tierra; haz algo, corta leña, labra la tierra, planta nopales, planta magüeyes: tendrás que beber, qué comer, qué vestir. Con eso estarás en pie (serás próspero) con eso andarás. Con eso se hablará de tí, se te alabará. Con eso te darás a conocer a tus padres y parientes."²⁴ Pero no sólo el trabajo interviene en la economía y el derecho, sino también en la oportunidad en el tiempo de obrar. "No te arrojes a la mujer como el perro se arroja a lo que le dan de comer; no te hagas a manera de perro en comer y tragar lo que le dan, dándote a la mujer antes de tiempo. Aunque tengas apetito de mujer resistete, resiste a tu corazón hasta que ya seas hombre perfecto y recto; mira que el magüey, si lo abren de pequeño para quitarle la miel no tiene substancia, ni da miel sino piérdese. Antes de que lo abran para sacarle la miel, le dejan crecer y venir a su perfección y entonces se saca la miel en *sección oportuna*. De esta manera debes hacerte tú, que antes que te llegues a mujer crezcas y embarrezcas y seas perfecto hombre y entonces estarás hábil para el casamiento y engendrarás hijos de buena estatura, recios, ligeros y hermosos..."²⁵ Podemos comprobar que la primera fuente de inspiración del derecho entre los náhuas era la observación y la experiencia, "maestra de la vida", no sólo aplicadas a la naturaleza, sino también al humano proceder.

b.—*La rectitud moral, la justicia*: La otra fuente de inspiración del derecho era el ejemplo de los ancianos, la tradición de los padres. "Aquí está lo que has de obrar y hacer; en reserva, encierro y caja alirse nos lo dejaron los viejos, los de cabello blanco, los de cara arrugada nuestros antepasados... No vinieron a ser soberbios, no vinieron a andar buscando con ansia, no vinieron a tener voracidad. Fueron tales que se les estimó sobre la tierra, llegaron al grado de águilas y tigres."²⁶

18 Hechos, II, 1.
19 Ibid. IV, 32.
20 Ibid. IV, 34.
21 Huehuetlatotli, Documento A. A. Garibay en *Tlalocan*, t. I, pag. 97.

22 Véase M. L. Portilla, Op. Cit. p. 247 y sigs.
23 Molina, fray Alonso de Vocabulario.
24 Olmos, Ms. en Náhuatl, véase A. Garibay en su *Historia*, t. I, pag. 134.
25 Sahagún, t. I, p. 554; en *Códice Florentino*, lib. VI, fol. 97 r.
26 *Códice Florentino*, lib. VI, fol. 85, v.

La mayor recompensa del buen cuidado que observaba el derecho era la estimación general. "Si obras bien, serás estimado por ello, se dirá acerca de tí lo conveniente, lo recto."²⁷ "Con lo cual serás bien estimado, y podrás convivir con la gente."²⁸

7.—Eficacia del derecho náhuatl:

El testimonio unánime de los cronistas, la consideración de múltiples anécdotas que nos refiere la historia y la observación actual de pueblos apartados de indígenas que aún se rigen por sus costumbres particulares, nos inducen al convencimiento de la eficacia extraordinaria que tuvo el derecho autóctono.

Ya hemos citado diversos testimonios de Cortés, Bernal Díaz, Tezozómoc, Ixtlixóchtli, Sahagún, Zorita y Durán, que nos manifiestan admirados el concierto y buen orden que reinaba en aquellos pueblos. Recordemos aquella anécdota acerca de Motecuzoma en la que se refiere que en vano trató de persuadir en el monte a un niño a que infringiese la ley que prohibía cortar árboles verdes para hacer leña. Clavijero nos refiere que los indígenas "no tenían puertas de madera...; porque no las usaban creyendo por ventura suficientemente bien defendidas sus casas con la severidad de las leyes contra los ladrones... A nadie era permitido pasar la puerta adentro sin el beneplácito de los dueños de la casa."²⁹

La eficacia del derecho náhuatl, no está sujeta a duda, pero lo que nos interesa sobre todo es determinar las razones de su virtud, para provecho nuestro.

Desde luego los sabios nahuans, los tlamathime, no dejaban de proclamar la grandeza del derecho, que es la ciencia de la vida y el arte de vivir de acuerdo con la naturaleza y las enseñanzas de la tradición.

El derecho, en armonía con la religión, la ciencia, las costumbres y la historia, era el principal vehículo para producir ese convencido sentimiento de unidad de destinos en los miembros del Estado.

A mayor abundamiento, la enseñanza encaminada al conocimiento y a la práctica del derecho, contribuía poderosamente a formar el hábito de bien y la disciplina en el hombre, a beneficio de la colectividad. Con el conocimiento se crea la fe en el derecho y ésta se traduce en convencimiento y voluntad firme de realizarlo o cumplirlo sin mayor averiguación.

Pero además de estos factores espirituales, habitualmente dispuestos para la realización eficaz del derecho, existe la particularidad de que el derecho mismo en su estructura, en su contenido, en su fun-

cionamiento y en su aplicación, se adaptaba, conformaba y seguía fielmente a la constitución e impulsos de la naturaleza humana.

En efecto, el sistema jurídico y político de los nahuans, como hemos visto, no obedeció a la creación de una estructura esquemática, estática y artificial. El derecho indígena no puso el acento sobre el régimen de las cosas, ni se fundó sobre categorías abstractas y un tanto deshumanizadas del mismo. El derecho autóctono puso el acento sobre la naturaleza misma del hombre, para ellos la dinámica de la tradición fluyente de la colectividad, es lo estable, lo que queda, lo que permanece, por eso se presenta: *comprensivo*, respeta las autonomías e instituciones humanas; *elástico*, *flexible*, se adapta a toda situación de hecho que pudiera surgir; y, *humano*, porque creado esencialmente por el hombre, en el hombre y para el hombre, sin mayor justificación que la observación de su naturaleza y la actitud asumida por él a través de la tradición en la historia.

Para justificar lo dicho, cabe hacer una pequeña comparación, *mutatis mutandis*, con nuestro actual sistema de derecho, sin por ello interpretar mi pensamiento como un deseo de hacer marcha atrás de la historia, lo cual es un absurdo; pero siempre es útil y provechoso considerar las soluciones que en otros tiempos se han dado a los problemas humanos, y en el presente caso, reviste mayor interés por tratarse, nada menos, que de nuestros antecedentes históricos, seamos o no indios.

Partiendo del principio del respeto de las autonomías locales, regionales e institucionales, reforzado con el del estatuto personal que lo perfecciona, los indígenas concedieron, en realidad, mayor eficacia concreta a sus particulares derechos, que el que ofrece nuestro sistema federal vigente, un tanto rígido y artificial en su régimen municipal y regional, y, en cuanto al régimen de *garantías individuales* (que en realidad son sociales, ya que se otorgan a todas las personas amparadas por el Estado Federal) apegadas a los principios declaratorios de los *Derechos del hombre*, un tanto abstractos y deshumanizados. Por ello nuestras garantías individuales resultan también un tanto teóricas dada la tendencia uniformista, empobrecedora de la realidad, de nuestras leyes comunes (federales), que por su naturaleza propia hacen abstracción de situaciones locales, donde se desarrolla el individuo, dando margen a injusticias y a cierto malestar general.

La ley, al clasificar las acciones humanas en forma abstracta, debe apearse a los principios de organización social constituida en jerarquías de personas y de grupos, determinándolos, para que su vigencia sea eficaz, pues bien se sabe que, a mayor extensión de la ley, menor será su eficacia y su vigencia, y entre más apegada esté a la

²⁷ Olmos, Ms. en Náhuatl, fol. 112, r. apud Portilla p. 256.

²⁸ Ibid. fol. 118, r.

²⁹ Clavijero, Op. Cit. t. II, pag. 330.